

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

COMBUSTIBLES. Decreto 617/2025 . DECTO-2025-617-APN-PTE - Disposiciones.	4
JUSTICIA. Decreto 616/2025 . DECTO-2025-616-APN-PTE - Acéptase renuncia.	6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 618/2025 . DECTO-2025-618-APN-PTE - Recházase recurso.	6

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 85/2025 . RESFC-2025-85-APN-AABE#JGM.	8
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 612/2025 . RESOL-2025-612-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	10
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 614/2025 . RESOL-2025-614-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	12
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 348/2025 . RESOL-2025-348-APN-INASE#MEC.	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 358/2025 . RESOL-2025-358-APN-VGI#JGM.	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA. Resolución 76/2025 . RESOL-2025-76-APN-VGE#JGM.	17
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Resolución 1327/2025 . RESOL-2025-1327-APN-SE#MCH.	19
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 91/2025 . RESOL-2025-91-APN-MDYTE.	20
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 92/2025 . RESOL-2025-92-APN-MDYTE.	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 356/2025 . RESOL-2025-356-APN-SE#MEC.	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 357/2025 . RESOL-2025-357-APN-SE#MEC.	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 359/2025 . RESOL-2025-359-APN-SE#MEC.	30
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1003/2025 . RESOL-2025-1003-APN-MSG.	32
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1004/2025 . RESOL-2025-1004-APN-MSG.	33
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1026/2025 . RESOL-2025-1026-APN-MSG.	35
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1029/2025 . RESOL-2025-1029-APN-MSG.	36
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1033/2025 . RESOL-2025-1033-APN-MSG.	38
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1035/2025 . RESOL-2025-1035-APN-MSG.	40
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 328/2025 . RESOL-2025-328-APN-SC.	42
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 329/2025 . RESOL-2025-329-APN-SC.	44
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 627/2025 . RESOL-2025-627-APN-PRES#SENASA.	46
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1662/2025 . RESOL-2025-1662-APN-SSS#MS.	47

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6195/2025 . DI-2025-6195-APN-ANMAT#MS.	50
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6199/2025 . DI-2025-6199-APN-ANMAT#MS.	51
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 194/2025 . DI-2025-194-E-ARCA-ARCA.	54
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE CONTROL GRANDES CONTRIBUYENTES. Disposición 13/2025 . DI-2025-13-E-ARCA-DICOGC#SDGOIGC.	56
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 4/2025 . DI-2025-4-APN-DNE#JGM.	56
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 5/2025 . DI-2025-5-APN-DNE#JGM.	57
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 26/2025 . DI-2025-26-APN-SSTA#MEC.	59

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. Disposición 443/2025 . DI-2025-443-APN-SSCYAE#MRE.	60
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. Disposición 445/2025 . DI-2025-445-APN-SSCYAE#MRE.	61
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 59/2025 . DI-2025-59-APN-SSGI#SGP.	62
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 60/2025 . DI-2025-60-APN-SSGI#SGP.	63
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 61/2025 . DI-2025-61-APN-SSGI#SGP.	65
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 62/2025 . DI-2025-62-APN-SSGI#SGP.	66
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 63/2025 . DI-2025-63-APN-SSGI#SGP.	68
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 64/2025 . DI-2025-64-APN-SSGI#SGP.	69
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 65/2025 . DI-2025-65-APN-SSGI#SGP.	71
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 66/2025 . DI-2025-66-APN-SSGI#SGP.	72
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 67/2025 . DI-2025-67-APN-SSGI#SGP.	74

Avisos Oficiales

77

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

86

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

COMBUSTIBLES

Decreto 617/2025

DECTO-2025-617-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-94072932-APN-DGDA#MEC, los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018 y 466 del 27 de mayo de 2024 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, ambos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos y el impuesto al dióxido de carbono, respectivamente.

Que, asimismo, en el artículo 7°, inciso d) del mencionado Capítulo I del Título III de la citada ley también se estableció, en lo que aquí interesa, un monto fijo diferencial del impuesto sobre los combustibles líquidos para el gasoil, cuando se destine al consumo en el área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA conformada por las Provincias del NEUQUÉN, de LA PAMPA, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que en los artículos mencionados en los considerandos precedentes se previó que los referidos montos fijos se actualizaran por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018 se dispuso que la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), actualmente AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualizará los montos de los impuestos establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el artículo 7°, inciso d), ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, y considerará, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el mencionado artículo 7° del Decreto N° 501/18 se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto tendrán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que a través de diferentes normas se han ido difiriendo sucesivamente, hasta diversas fechas, los efectos de los incrementos en los montos de los impuestos fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el artículo 7°, inciso d), ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, resultantes de las actualizaciones pertinentes, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 466 del 27 de mayo de 2024 se postergaron los efectos de los incrementos en los montos de los impuestos precitados, derivados de las actualizaciones correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 2023 y al primer trimestre calendario del año 2024, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, conforme a un cronograma, cuyo último tramo fue prorrogado parcialmente hasta distintas fechas a través de los Decretos Nros. 554 del 28 de junio de 2024, 681 del 31 de julio de 2024, 770 del 29 de agosto de 2024, 863 del 27 de septiembre de 2024, 973 del 31 de octubre de 2024, 1059 del 29 de noviembre de 2024, 1134 del 27 de diciembre de 2024, 51 del 30 de enero de 2025, 146 del 28 de febrero de 2025, 243 del 31 de marzo de 2025, 296 del 30 de abril de 2025, 368 del 30 de mayo de 2025, 441 del 27 de junio de 2025 y 522 del 30 de julio de 2025.

Que, conforme a las normas indicadas, los efectos de los incrementos remanentes diferidos correspondientes a las actualizaciones señaladas resultarían aplicables a partir del 1° de septiembre de 2025, inclusive.

Que a través del Decreto N° 770/24 se introdujo un segundo párrafo al artículo 1° del Decreto N° 466/24 por el que, luego de sucesivas modificaciones, también se prorrogaron los efectos de los incrementos en los montos de los mencionados impuestos, para los mismos productos, originados en la actualización correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestres calendario del año 2024 y al primer trimestre calendario del año 2025, los cuales serían de aplicación, conforme a la sustitución dispuesta por el Decreto N° 522/25, desde la misma fecha.

Que a partir del 1° de septiembre de 2025, inclusive, surtirían efectos, además, los incrementos en los montos de los referidos impuestos derivados de la actualización relativa al segundo trimestre calendario del año 2025.

Que, teniendo en cuenta que con esta medida ya surtirán efectos los incrementos totales en los montos de los impuestos precitados correspondientes al gasoil derivados de las actualizaciones originadas en los trimestres calendario a que se refiere el primer párrafo del artículo 1° del Decreto N° 466/24 y sus modificatorios, a los fines de simplificar la técnica legislativa se estima pertinente derogar el mencionado decreto, sin perjuicio de su aplicación a los hechos imponible perfeccionados hasta el 31 de agosto de 2025, inclusive.

Que, con el propósito de continuar estimulando el crecimiento de la economía a través de un sendero fiscal sostenible, resulta necesario, para los productos en cuestión, diferir parcialmente los incrementos originados en las actualizaciones correspondientes al año calendario 2024 y al primer y segundo trimestres calendario del año 2025.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los remanentes de los incrementos en los montos de impuesto fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer y segundo trimestres calendario del año 2024, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, conforme al siguiente cronograma:

a. Para los hechos imponible que se perfeccionen entre el 1° y el 30 de septiembre de 2025, ambas fechas inclusive, los montos de impuesto se incrementarán en los importes que se detallan en la siguiente tabla:

Producto	Impuesto sobre los Combustibles Líquidos		Impuesto al Dióxido de Carbono
	Incremento monto fijo actualizado del gravamen - artículo 4°	Incremento monto fijo actualizado del gravamen - tratamiento diferencial - artículo 7°, inc. d)	Incremento monto fijo actualizado del gravamen - artículo 11
Nafta sin plomo, hasta 92 RON; nafta sin plomo, de más de 92 RON; y nafta virgen	\$ 10,523	-	\$ 0,645
Gasoil	\$ 8,577	\$ 4,644	\$ 0,978

b. Para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1° de octubre de 2025, inclusive, deberá considerarse el incremento total en los montos de impuesto a que se refiere el párrafo introductorio de este artículo, que resulte de adicionar el remanente de la actualización del año calendario 2024 y de aquella correspondiente al primer y segundo trimestres calendario del año 2025.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el Decreto N° 466 del 27 de mayo de 2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2025, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Luis Andres Caputo

JUSTICIA**Decreto 616/2025****DECTO-2025-616-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-89516260-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Clara María do PICO ha presentado su renuncia, a partir del 1° de octubre de 2025, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de octubre de 2025, la renuncia presentada por la doctora Clara María do PICO (D.N.I. N° 11.477.933) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 29/08/2025 N° 62784/25 v. 29/08/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 618/2025****DECTO-2025-618-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-99247349-APN-DGD#MRE, las Leyes Nros. 19.549 y 20.957, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y las Resoluciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nros. 337 del 19 de agosto de 2024 y 523 del 19 de diciembre de 2024 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Agustina LOJOYA FRACCHIA contra la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 337/24, por la cual se la promovió a la Categoría "F" Secretario de Embajada y Cónsul de Segunda Clase en el citado MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la recurrente se agravia por entender que la referida resolución lesiona su derecho de propiedad dado que dispone que las promociones deberán considerarse, a los efectos de la antigüedad, a partir del 1° de enero de 2022 y "a todos los demás efectos", a partir del 1° de enero de 2024, por lo que considera que en esta última expresión se excluyen las diferencias salariales.

Que, asimismo, la quejosa fundamenta su recurso en que la exclusión no tiene respaldo normativo ni está prevista en la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, ya que las diferencias salariales deberían reconocerse desde la fecha de la promoción y no desde una fecha arbitraria, como considera que es la establecida en la resolución en cuestión.

Que notificada la causante del dictado de la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 523/24, por la que se rechazó su recurso de reconsideración, no amplió los fundamentos del mismo, por lo que se encuentran las actuaciones en condiciones de sustanciar la vía jerárquica subsidiaria.

Que en cuanto al aspecto sustancial del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, es dable señalar que no se han aportado en esta instancia nuevos elementos de juicio que ameriten la modificación del criterio sustentado al resolver el recurso de reconsideración articulado.

Que la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 337/24 fue dictada de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley N° 20.957 y sus modificatorias.

Que de la referida normativa surge que los ascensos en el Servicio Exterior de la Nación no son automáticos, sino que dependen de la evaluación de méritos, antecedentes y vacantes disponibles. Por ello, no existe un derecho adquirido al ascenso solo por el paso del tiempo, ya que este requiere un proceso de valoración exhaustiva y siempre considerando las vacantes disponibles.

Que las promociones dispuestas por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 337/24 se produjeron a partir del 1° de enero de 2024, momento en el cual se liberaron las vacantes debido a las promociones de diversos funcionarios a categorías superiores, habilitándose en consecuencia vacantes para las categorías inferiores.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en situaciones análogas a la presente, ha expresado que los efectos retroactivos de los ascensos lo son, únicamente, con respecto a la antigüedad con el fin de garantizar al agente el derecho a la carrera consagrado en la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957; y que, en cambio, los efectos económicos que tengan como causa una promoción escalafonaria recién se producen a partir de la existencia de la vacante o a partir del momento en que esta se libere. Como colofón, los ascensos solo serán efectivos (con excepción de lo referido a la antigüedad) a partir de que se habilite la cobertura de la vacante correspondiente y recién desde ese momento nacerá el derecho a percibir las remuneraciones correspondientes a la nueva categoría, sin retroactividad alguna (Dictámenes 237:003 y 247:059).

Que, conforme lo expuesto precedentemente, se entiende que la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 337/24 no adolece de arbitrariedad o ilegalidad alguna.

Que, en consecuencia, procede rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la causante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el marco de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico deducido en subsidio del de reconsideración por la señora Secretario de Embajada y Cónsul de Segunda Clase Agustina LOJOYA FRACCHIA (D.N.I. N° 30.496.228) contra la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 337 del 19 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Gerardo Wertheim

e. 29/08/2025 N° 62786/25 v. 29/08/2025

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 85/2025

RESFC-2025-85-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-75288587-APN-DACYGD#AABE y su asociado N° EX-2025-21188759-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la desafectación de DOS (2) inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ubicados en la Localidad y Partido LUJÁN, Provincia de BUENOS AIRES, cuyos datos de ubicación e identificación se detallan en el ANEXO I (IF-2025-84826298-APN-DNGAF#AABE) y de acuerdo a los Croquis de Ubicación identificados como ANEXO II (PLANO-2025-64477998-APN-DNSRYI#AABE) y ANEXO III (PLANO-2025-31382698-DNSRYI#AABE), que forman parte integrante de la presente medida.

Que en el marco del Expediente N° EX-2025-21188759-APN-DACYGD#AABE, por el que tramita el estudio preliminar de inmuebles pasibles de ser enajenados, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS dio intervención mediante Nota NO-2025-74047263-APN-DGPI#AABE de fecha 8 de julio de 2025, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS solicitando la desafectación de una serie de inmuebles, entre los que se encuentran los citados precedentemente.

Que en este sentido, tal como surge del Informe IF-2025-84827159-APN-DNGAF#AABE de fecha 4 de agosto de 2025, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS, por razones de economía administrativa y procesal, analizó el Informe IF-2025-70942834-APN-DGPI#AABE confeccionado por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, como así también los informes elaborados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN, quien procedió a la elaboración de las Fichas Técnicas y los Croquis de Ubicación, así como los Informes de Ocupación y Uso de Bienes del Estado elaborados por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, verificando su ubicación, nomenclatura catastral, CIEs, superficies, jurisdicción y estado de ocupación de los inmuebles.

Que mediante Notas NO-2025-79720662-APN-DNGAF#AABE de fecha 22 de julio de 2025 y NO-2025-83537023-APN-DNGAF#AABE de fecha 31 de julio de 2025 se informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD sobre la medida en trato y se solicitó la expresa conformidad sobre la misma.

Que mediante Nota NO-2025-81908932-APN-DNV#MEC de fecha 28 de julio de 2025 la titular de la COORDINACIÓN TÉCNICA DE DISTRITOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD remitió las intervenciones e informes elaborados por las áreas técnicas competentes a través de Nota NO-2025-81231755-APN-AJ#DNV, Informe IF-2025-80977250-APN-AJ#DNV y Nota NO-2025-81048787-APN-PYO#DNV, por los cuales se informó que no existen objeciones de índole técnico y que los inmuebles no son de utilidad para ese organismo.

Que asimismo mediante Nota NO-2025-84075083-APN-DNV#MEC de fecha 1° de agosto de 2025 el Administrador General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ratificó lo expresado en los informes elaborados por las áreas competentes de esa repartición y manifestó su conformidad para la continuidad del trámite.

Que por su parte, de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones llevadas a cabo por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL a través de Informes IF-2025-65432720-APN-DDT#AABE e IF-2025-65630583-APN-DDT#AABE, surge que el inmueble vinculado al CIE N° 0600305107/2, se trata de un terreno de forma irregular, que se encuentra desocupado en gran parte, donde funciona una gomería y estacionamiento para camiones, el resto se encuentra baldío y en malas condiciones de mantenimiento; y que el inmueble vinculado al CIE N° 0600107488/3, se trata de una fracción de terreno de forma irregular que se encuentra en desuso y estado de abandono, con varias construcciones y por el que pasa una servidumbre indicada en el croquis de uso, verificándose que la situación planteada se encuentra enmarcada el inciso 1) del artículo 28 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios.

Que en relación a la servidumbre indicada, mediante Informe identificado como IF-2025-63754862-APN-DSCYD#AABE surge que parte del inmueble identificado con el CIE Nº 0600107488/3 se encuentra afectado por la Servidumbre de Electroducto de la Línea de Alta Tensión (L.A.T.) Lujan Morón de 132 KV.

Que mediante el Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto Nº 1.382/12 y el artículo 28 del Anexo del Decreto Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 29 del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios determina que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como, el cese de su condición dominical.

Que el artículo 31, primer párrafo, del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare la existencia de inmuebles susceptibles de ser desafectados por falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad, comunicará tal circunstancia a la jurisdicción o entidad que tenga el inmueble asignado y/o, en su caso, al Ente Regulador o agencia de control a cargo del servicio público al cual estuviere afectado el inmueble, para que, en el plazo de DIEZ (10) días, efectúe un descargo o informe, según corresponda, al respecto.

Que el artículo 32 del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios, establece que los bienes declarados “innecesarios” o “sin destino”, así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto Nº 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido en su pronunciamiento de fecha 21 de octubre de 2024 (IF-2024-114981593-APN-PTN) respecto del marco normativo específico y las competencias de esta Agencia para la desafectación de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL concluyendo que “(...) que los bienes del dominio público del Estado Nacional de carácter artificial pueden ser desafectados por un acto legislativo, un acto administrativo o por hechos del hombre, sea que la desafectación implique solo su cambio de régimen jurídico o se trate de un supuesto de transformación o especificación. En cualquiera de las dos últimas modalidades de desafectación, el acto administrativo o los hechos deben provenir de la autoridad con competencia para ello (...)” siendo, en el orden nacional, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la entidad facultada para disponer la desafectación.

Que de acuerdo con los estudios e informes técnicos mencionados en las presentes actuaciones, el área propiciante considera procedente la desafectación de los inmuebles que forman parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD los inmuebles descriptos en el ANEXO I (IF-2025-84826298-APN-DNGAF#AABE), debiendo garantizarse su resguardo, integridad y disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 1.382/12.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del patrimonio inmobiliario estatal, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctanse, en los términos del artículo 29 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL en jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ubicados en la Localidad y Partido LUJÁN, Provincia de BUENOS AIRES, cuyos datos de ubicación e identificación se detallan en el ANEXO I (IF-2025-84826298-APN-DNGAF#AABE) y de acuerdo a los Croquis de Ubicación identificados como ANEXO II (PLANO-2025-64477998-APN-DNSRYI#AABE) y ANEXO III (PLANO-2025-31382698-DNSRYI#AABE), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no extingue las servidumbres o restricciones al dominio que pesan sobre el inmueble vinculado al CIE N° 0600107488/3 conforme surge del Informe Técnico Catastral, Dominial y de Afectaciones identificado como IF-2025-63754862-APN-DSCYD#AABE.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD que conforme lo dispuesto por el artículo 32 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios los bienes declarados “innecesarios” o “sin destino”, así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

ARTÍCULO 4°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente N° EX-2025-21188759-APN-DACYGD#AABE y prosigase su curso.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Dese intervención, oportunamente, a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la recepción de los inmuebles por parte de DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz - Marcelo León Ugarte

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2025 N° 62679/25 v. 29/08/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 612/2025

RESOL-2025-612-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-94520536- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N° 24.076 – T.O. 2025, N° 25.565 y N° 27.637, y sus modificatorias; los Decretos N° 1738/92, N° 786/02, DNU N° 55/23, DNU N° 1023/24 y DNU N° 370/25; y la Resolución N° RESOL-2025-1253-APN-MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial

de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que por el artículo 75 de la Ley N.º 25.565 (modificado por el artículo 84 de la Ley N.º 25.725 y ampliado mediante la Ley N.º 27.637), posteriormente reglamentado por el Decreto 786/02, se estableció el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Que en el mencionado artículo 75 se estableció que el Fondo Fiduciario se constituía con un recargo de hasta el siete coma cinco por ciento (7,5%) sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por cada metro cúbico (m³) de nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kcal), que se aplicaría a la totalidad de los metros cúbicos que se consumieran y/o comercializaran por redes o ductos en el territorio nacional cualquiera fuera su uso o utilización final.

Que, a su turno, se dispuso que la percepción y el autoconsumo constituirían un ingreso directo y se deberían declarar e ingresar conforme a lo establecido por la ex Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), actual Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, la cual podría incorporar los cambios que estimara pertinentes.

Que mediante la Ley N.º 27.637 se facultó al Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través de la autoridad de aplicación, a incrementar o disminuir el valor porcentual del recargo en hasta un cincuenta por ciento (50%), conforme lo estimara pertinente.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-1253-APN-MEC el Ministerio de Economía de la Nación estableció que "...el recargo previsto en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias será equivalente al seis coma ochenta por ciento (6,80 %) sobre el precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), por cada metro cúbico (m³) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional, correspondiendo al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía, ajustar los procedimientos para su facturación en el ámbito de su competencia. El recargo será aplicable a los volúmenes involucrados en el autoconsumo" (Artículo 1º).

Que, asimismo, la mencionada Resolución estableció que: "...el valor del recargo para el cálculo del monto a ingresar en el caso de autoconsumo será el producto de: a) el volumen en metros cúbicos (m³) consumidos como autoconsumo; b) el precio promedio ponderado de las ventas de la empresa que autoconsume; y c) la alícuota del recargo establecido en el artículo 1º de la presente medida" (Artículo 2º).

Que, además, dispuso que: "... las comercializadoras aplicarán y trasladarán, en su exacta incidencia, el recargo sobre el precio de gas natural adquirido en el PIST que les fuera percibido por el proveedor de gas, por cada metro cúbico (m³) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) comercializado" (Artículo 3º).

Que, en esta instancia, cabe recordar que mediante el Decreto DNU N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, y se dispuso que la citada declaración y las acciones que de ella deriven, tendrían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, con posterioridad, a través del Decreto DNU N.º 70/23 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, sanitaria, tarifaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que por el artículo 177 del referido Decreto se facultó a la Secretaría de Energía a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de energía eléctrica y gas natural.

Que por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25 se dispuso la prórroga de la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto DNU N.º 55/23, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural.

Que, en ese marco, y conforme lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2025-1253-APN-MEC, corresponde instruir a las prestadoras del servicio distribución de gas natural a aplicar, por cada METRO CUBICO (m³) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kc) facturado a sus usuarios de servicio completo, un recargo que se determinará aplicando al precio del gas natural en el PIST, los porcentajes por subzona que obran en el Anexo N.º IF-2025-94537403-APN-GDYE#ENARGAS.

Que, a esos fines, se ha contemplado: i) El porcentaje de recargo establecido por el Ministerio de Economía en el Artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-1253-APN-MEC, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 75 de la Ley

N.º 25.565 y sus modificatorias, cuyo valor resulta ser SEIS COMA OCHENTA POR CIENTO (6,80%) sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), por cada metro cúbico (m3) de Nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kc) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional: y ii) Los porcentajes de gas retenido, correspondientes a los mix de rutas de transporte contemplados en los cuadros tarifarios vigentes de las prestadoras del servicio de distribución de gas natural para abastecer a los usuarios de servicio completo en las subzonas de sus respectivas áreas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 incisos e), f) y x) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025, la Ley N.º 27.637, los Decretos DNU N.º 55/23, N.º 1023/24 y N.º 370/25, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EI INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Instruir a las prestadoras del servicio de distribución a aplicar, por cada METRO CUBICO (M3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kc) facturado a sus usuarios de servicio completo, un recargo que se determinará aplicando, al precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), los porcentajes por subzona que obran como Anexo N.º IF-2025-94537403-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente medida.

ARTICULO 2º: Lo dispuesto en el Artículo 1º precedente será de aplicación a los consumos de gas que se produzcan a partir del día 1º de septiembre de 2025, promediando los porcentajes del recargo anterior y el nuevo recargo en base al número de días de vigencia de cada uno de ellos en el período de consumo.

ARTÍCULO 3º: Instruir a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, a incluir en la facturación de los usuarios finales de servicio completo los montos de recargo resultantes de la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente, identificándolos bajo la leyenda "Fdo. Fiduciario Art. 75 Ley N.º 25.565. Modif. Ley 27.637".

ARTÍCULO 4º: Los porcentajes a facturar deberán ser modificados ante cambios en la combinación de rutas de transporte utilizado para abastecer a cada subzona tarifaria o cambios en los porcentajes de gas retenido por ruta aprobados por esta Autoridad Regulatoria, para lo cual las prestadoras deberán solicitar a este Organismo la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 5º: Disponer que las Licenciatarias del Servicio de Distribución deberán comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Notificar a las Licenciatarias del Servicio de Distribución y a REDENGAS S.A., en los términos del Artículo 41 de Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 7º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2025 N° 62301/25 v. 29/08/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 614/2025

RESOL-2025-614-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2020-16172426- -APN-GAYA#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, la Resolución N° RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1º del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá

comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que, el artículo 9° de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación, aprobada por Decreto Nº 1738/92, indican que entre los sujetos de la ley se encuentra el almacenador, y que "El Almacenaje está sujeto a la reglamentación y control del Ente sólo en lo referente a temas de seguridad".

Que por medio del artículo 1° de la Resolución Nº RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó el "Reglamento para el Almacenaje de Gas Natural – Actualización año 2025" que establece las condiciones, los procedimientos y los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas de Derecho público o privado que presten el Servicio de Almacenaje de Gas y/o desempeñen la actividad de Almacenaje Móvil.

Que el artículo 3° del mencionado Reglamento dispone que se considera "Almacenador" a la "persona jurídica de Derecho público o privado que tiene como objeto principal o accesorio prestar el Servicio de Almacenaje de Gas o de desempeñar la actividad de Almacenaje Móvil y que ha sido autorizada como Almacenador por el ENARGAS (ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS)".

Que, al respecto, el artículo 11 del citado Reglamento, establece que "Para obtener la habilitación, el solicitante debe presentar al ENARGAS, bajo declaración jurada, una solicitud de autorización como Almacenador para una o más categorías definidas en este Reglamento, que incluya la solicitud de inscripción en el RAGNar. La solicitud debe estar acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de inscripción como Almacenador (Subanexo A) y la constancia de pago del derecho de inscripción, según lo establecido por la Autoridad Regulatoria en el artículo 24 de este Reglamento", a la vez que el artículo 12 detalla las categorías de almacenaje en las que se clasifican los Almacenadores.

Que seguidamente, se determinó que "Los interesados en inscribirse en el RAGNar, para cualquier Categoría de Almacenaje, deben proponer para aprobación del ENARGAS uno o varios Responsables Técnicos de Almacenaje (RTA) con experiencia en la administración, gestión o dirección de proyectos de construcción, y/o en la operación y mantenimiento de instalaciones similares, cumpliendo con los requisitos del Subanexo C. Cada instalación informada por el Almacenador debe tener un RTA asignado. El cambio de RTA deberá notificarse al ENARGAS dentro de un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles administrativos. El almacenador que opere sin RTA designado será sancionado con la suspensión en los términos del TÍTULO VII del presente Reglamento" (artículo 13) y que "Para obtener la habilitación como Almacenador, el interesado deberá presentar los antecedentes del/de los RTA, incluyendo información sobre accidentes personales, industriales y ambientales" (artículo 14), los que serán evaluados por el ENARGAS (artículo 15).

Que, por su parte, el Subanexo A del citado Reglamento, establece los requisitos para la inscripción como Almacenador.

Que, al respecto, conforme las copias del Texto Ordenado del Estatuto Social de la sociedad GALILEO TECHNOLOGIES S.A. (RE-2025-54204659-APN-GIYN#ENARGAS) el objeto social contempla : "...4) El estudio, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución y subdistribución, la comercialización, procesos necesarios para cambiarlos de estado, industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, en cuyo caso podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial que resulte necesaria para la consecución de su objeto...", de acuerdo a lo establecido en el Punto 1 del Subanexo A.1 de la Resolución Nº RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, respecto del Punto 3 del Subanexo A.1 de la Resolución Nº RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde destacar que la solicitud de inscripción como Sujeto Almacenador en el Registro de Almacenaje de Gas Natural de la República Argentina (RAGNar) ha sido suscripta por Clara Giustinian, en calidad de apoderada de la sociedad, acreditándose tal carácter con las copias certificadas de Ampliación de Poder General Judicial y Gestiones Administrativas: GALILEO TECHNOLOGIES S.A. a favor de Clara Giustinian (CE-2025-54209425-APN-GIYN#ENARGAS), conforme lo establecido en el referido Punto 3.

Que, asimismo, se verifica que mediante la presentación RE-2025-78370324-APN-DTD#JGM, de fecha 18 de julio de 2025, la mencionada apoderada solicitó expresamente la inscripción de GALILEO TECHNOLOGIES S.A. en el RAGNar bajo la Categoría II: Micro/Mini Almacenador de GNL (con capacidad de volumen por instalación inferior a 15.000 m³), comprometiéndose en dicha oportunidad a dar cumplimiento con las regulaciones técnicas, de seguridad y de fiscalización previstas por el ENARGAS.

Que, a efectos de verificar el cumplimiento del Artículo 34 de la Ley Nº 24.076, esta Autoridad Regulatoria analizó la documentación presentada por GALILEO TECHNOLOGIES S.A. (RE-2025-51428528-APN-GIYN#ENARGAS), relativa a los Puntos 9 y 10 del Subanexo A.1 de la Resolución Nº RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, consistentes en: informe sobre la composición del capital social y organigrama completo de la estructura societaria del grupo económico, que expone la posición relativa del almacenador en el holding (empresas controlantes y controladas), a fin de verificar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la normativa citada.

Que, a tal efecto, cabe destacar que GALILEO TECHNOLOGIES S.A. ha informado que su Capital Social asciende a PESOS SETECIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (\$ 780.695.427), monto que se encuentra debidamente respaldado por las copias certificadas del Texto Ordenado del Estatuto Social de la sociedad GALILEO TECHNOLOGIES S.A. (RE-2025-51423156-APN-GIYN#ENARGAS).

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, inc. m) y del Subanexo a.2), "Participación en el capital social/ Composición accionaria" del Reglamento para el Almacenaje de Gas Natural (Resolución 221/2025 del Ente Nacional Regulador del Gas), GALILEO TECHNOLOGIES S.A. adjuntó la composición accionaria extendida (RE-2025-88496324-APN-DTD#JGM).

Que, por otro lado, GALILEO TECHNOLOGIES S.A. acompañó la Declaración Jurada, indicando la inexistencia de incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34 de la Ley Nº 24.076, y el Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92, en concordancia con el Artículo 33 de la Ley de Sociedades Nº 19.550; así como también declaró la inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres años, la inexistencia de Juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales con decisión Judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada, siendo extensiva a las autoridades del Almacenador y también declaró la inexistencia de inhabilitación vigente por condena judicial pasada en autoridad de cosa juzgada al Almacenador y sus autoridades (CE-2025-74013138-APN-GIYN#ENARGAS; CE-2025-54219206-APN-GIYN#ENARGAS; CE-2025-54221649-APN-GIYN#ENARGAS y CE-2025-54221519-APN-GIYN#ENARGAS) de acuerdo a lo establecido en los Puntos 11, 12, 13 y 14 del Subanexo A.1 de la Resolución Nº RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, a su vez, la solicitante presentó la "Declaración Jurada de Intereses" establecida mediante el Decreto Nº 202/2017 (CE-2025-74014259-APN-GIYN#ENARGAS - CE-2025-74006663-APN-DPPT#OA), indicando que no existen vinculaciones, en los términos de los Artículos 1º y 2º del referido Decreto, de acuerdo con lo establecido en el Punto 15 del Subanexo A de la Resolución Nº RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, finalmente es de destacar que, en relación con los restantes requisitos establecidos en el Sub Anexo A de la Resolución Nº RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se expidieron la Gerencia de Innovación y Normalización, la Gerencia de Desempeño y Economía y la Gerencia de Administración, al indicar que, en el ámbito de sus competencias, GALILEO TECHNOLOGIES S.A. dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el "Reglamento para el Almacenaje de Gas Natural – Actualización año 2025", y que dio cumplimiento al pago de derecho de inscripción fijado en el en el Punto 17 del Subanexo A.1 de la Resolución Nº RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en orden a lo expuesto, resulta procedente inscribir a GALILEO TECHNOLOGIES S.A. en el Registro de Almacenaje de Gas Natural (RAGNar), en el ámbito de la Gerencia de Innovación y Normalización de este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076, conforme las facultades conferidas por los Decretos DNU Nº 55/23 y Nº 1023/2024 y Nº 370/2025; y la Resolución Nº RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC y en el Decreto Nº 452/25.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Inscribir en la Categoría N.º II "Micro/Mini Almacenador de GNL" a GALILEO TECHNOLOGIES S.A. en el Registro de Almacenaje de Gas Natural (RAGNar), en el ámbito de la Gerencia de Innovación y Normalización de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución Nº RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Esta autorización permanecerá vigente mientras el Almacenador cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado por la Resolución mencionada, sus modificaciones, y con la normativa técnica y de seguridad vigente.

ARTÍCULO 2º.- Instruir a la Gerencia de Innovación y Normalización a comunicar a la empresa GALILEO TECHNOLOGIES S.A. el número de Registro correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a GALILEO TECHNOLOGIES S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

e. 29/08/2025 Nº 62303/25 v. 29/08/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 348/2025

RESOL-2025-348-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el Expediente EX-2023-126273959--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2023-126285100--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE POUR L'AGRICULTURE L'ALIMENTATION ET L'ENVIRONNEMENT (INRAE) representado en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don G. BREUER, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de vid (*Vitis vinífera* L.) de denominación VOLTIS, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de febrero de 2025, según Acta Nº 520, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 65 de fecha 19 de enero de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de vid (*Vitis vinífera* L.) de denominación VOLTIS, solicitada por el INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE POUR L'AGRICULTURE L'ALIMENTATION ET L'ENVIRONNEMENT (INRAE) representado en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don G. BREUER.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Dunan

e. 29/08/2025 Nº 60487/25 v. 29/08/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR****Resolución 358/2025****RESOL-2025-358-APN-VGI#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-81773524-APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 88 del 26 de diciembre de 2023, 958 del 25 de octubre de 2024, 1103 del 17 de diciembre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decreto N° 1103/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Protección Ambiental de la Dirección Nacional de Evaluación y Control Ambiental de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6 del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, al licenciado Diego Fernando CUESTA (DNI N° 27.913.313) en el cargo de Director de Protección Ambiental de la Dirección Nacional de Evaluación y Control Ambiental de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado Diego Fernando CUESTA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6 del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 29/08/2025 N° 62553/25 v. 29/08/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA**

Resolución 76/2025

RESOL-2025-76-APN-VGE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-33944292- -APN-SICYT#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde, entre otros, a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Tecnología dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL VICEJEFE DE GABINETE EJECUTIVO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Nicolás HERMIDA CADEL (DNI 34.230.184) en el cargo de Director de Tecnología dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor Nicolás HERMIDA CADEL (DNI 34.230.184) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Rolandi

e. 29/08/2025 N° 62346/25 v. 29/08/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN****Resolución 1327/2025****RESOL-2025-1327-APN-SE#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-94872221- -APN-SSPIE#MCH, la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorios, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 61 de fecha 20 de marzo de 2024, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 90 de fecha 4 de abril de 2024, N° 151 de fecha 2 de mayo de 2024, N° 488 de fecha 25 de julio de 2024 y N° 498 de fecha 16 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 8 del 10 de diciembre de 2023 se adecuaron las disposiciones de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N°438/1992) y modificatorias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto se sustituyó el Título V de la Ley de Ministerios, estableciéndose las facultades de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de cada Ministerio en particular.

Que el artículo 10 de dicho Decreto estableció que todos los compromisos y obligaciones oportunamente asumidas por el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en particular el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2024, se aprobaron la estructura organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y las acciones a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 61 del 20 de marzo de 2024 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA "VOUCHERS EDUCATIVOS".

Que dicho PROGRAMA consiste en una prestación temporaria a favor de las familias cuyos hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad asisten a instituciones educativas públicas de gestión privada con al menos SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de aporte estatal y cuyo ingreso familiar no supere los SIETE (7) salarios mínimos, vitales y móviles, con la finalidad de garantizar la permanencia de los alumnos en dichas instituciones.

Que por la citada Resolución se encomendó a esta SECRETARÍA DE EDUCACIÓN la ejecución del PROGRAMA y el dictado de los actos administrativos tendientes a su reglamentación e implementación.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 90 del 4 de abril de 2024 se aprobó el Reglamento General para el Programa y se estableció que la prestación temporaria se otorgaría en DOS (2) o TRES (3) cuotas mensuales.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 488 del 25 de julio de 2024 se amplió la cobertura hasta el mes de diciembre de 2024.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 498 del 16 de abril de 2025 se ha convocado a la inscripción correspondiente al año 2025 y modificado el Reglamento General del Programa (Anexo IF-2025-38267424-APN-DNPFE#MCH).

Que el artículo 14 del Reglamento mencionado regula las validaciones mensuales que las instituciones educativas deben realizar respecto de los beneficiarios del Programa.

Que atento a que el ciclo lectivo se encuentra próximo a finalizar, y con el objeto de que no se vean afectadas las trayectorias educativas de los beneficiarios, se propicia la suspensión de la aplicación del citado artículo durante el año 2025.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la debida intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 61 del 20 de marzo de 2024.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la suspensión, durante el año 2025, de la aplicación del artículo 14 del Reglamento General del Programa de Asistencia "Vouchers Educativos".

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Carlos Horacio Torrendell

e. 29/08/2025 N° 62461/25 v. 29/08/2025

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Resolución 91/2025

RESOL-2025-91-APN-MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-77788517- -APN-CGDYD#MDYTE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, los Decretos N° 415 de fecha 31 de agosto de 1995, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 585 de fecha 4 de julio de 2024, N° 644 de fecha 18 de julio de 2024, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, N° 186 de fecha 12 de marzo de 2025, N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA N° 20 de 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 6° de mayo de 2025, de la función de Directora de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, Nivel A, Función Ejecutiva I, a la Licenciada Laura Dora CASAL (D.N.I. N° 25.597.915), quien revista en un cargo de planta permanente, Nivel A, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 585 de fecha 4 de julio de 2024 se incorporó como artículo 23 ter de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que a su vez, mediante el Decreto N° 644 de fecha 18 de julio de 2024, se transfirió la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA y sus dependientes de la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, se estableció el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los

escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios”.

Que por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2025, regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que el cargo involucrado se encuentra vacante y financiado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de este Ministerio ha certificado la vigencia del cargo a cubrir.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha certificado la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la financiación de la presente medida será atendida con las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 89 – MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase con carácter transitorio, desde el día 6° de mayo de 2025, la función de Directora de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, Nivel A, a la Licenciada Laura Dora CASAL (D.N.I. N° 25.597.915), quien reviste en un cargo de planta permanente, Nivel A, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la Licenciada Laura Dora CASAL y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 89 – MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

e. 29/08/2025 N° 62144/25 v. 29/08/2025

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Resolución 92/2025

RESOL-2025-92-APN-MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-74073508- -APN-CGDYD#MDYTE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, los Decretos N° 415 de fecha 31 de agosto de 1995, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 585 de fecha 4 de julio de 2024, N° 644 de fecha 18 de julio de 2024, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, N° 186 de fecha 12 de marzo de 2025, N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA N° 20 de 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 1° de julio de 2025, de la función de COORDINADORA DE REGISTRO Y APLICACIÓN DE NORMATIVA GREMIAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES de la SUBSECRETARÍA DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, a la Doctora Sandra Haydeé CHIMENTO (D.N.I. N° 16.558.318), quien revista en un cargo de planta permanente, Nivel A, Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 585 de fecha 4 de julio de 2024 se incorporó como artículo 23 ter de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que mediante el Decreto N° 644 de fecha 18 de julio de 2024, se transfirió la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA y sus dependientes de la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, se establece el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios".

Que por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2025, regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que el cargo involucrado se encuentra vacante y financiado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de este Ministerio ha certificado la vigencia del cargo a cubrir.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha certificado la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la financiación de la presente medida será atendida con las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 89 – MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO de conformidad con la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto N° 1131/2024, y modificada por el Decreto N° 186 de fecha 12 de marzo de 2025 y la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025 para el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2025.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase con carácter transitorio, desde el día 1° de julio de 2025, la función de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE REGISTRO Y APLICACIÓN DE NORMATIVA GREMIAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, de la SUBSECRETARÍA DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, Nivel B, a la Doctora Sandra Haydeé CHIMENTO (D.N.I. N° 16.558.318), quien reviste en un cargo de planta permanente, Nivel A, Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de Doctora Sandra Haydeé CHIMENTO y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 89 – MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

e. 29/08/2025 N° 62336/25 v. 29/08/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 356/2025

RESOL-2025-356-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-121260361- -APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.065 tiene como objetivo asegurar el suministro de energía eléctrica de largo plazo, incentivar el abastecimiento y uso eficiente de la electricidad fijando metodologías tarifarias apropiadas para garantizar el abastecimiento eléctrico en condiciones de seguridad al mínimo costo posible para el Sistema Eléctrico Argentino y para los usuarios finales en particular.

Que los sistemas de remuneración establecidos en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) propenden a asegurar la suficiencia y calidad del abastecimiento en las condiciones definidas en la Ley N° 24.065, al mínimo costo posible para el Sistema Eléctrico Argentino.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 declaró, hasta el 31 de diciembre de 2024, la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y fue prorrogada por los Decretos Nros. 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025 hasta el 9 de julio de 2026.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 55/23 se instruyó a esta Secretaría a elaborar, poner en vigencia e implementar un programa de acciones necesarias e indispensables con relación al segmento de generación con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso; y mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que entre los objetivos correspondientes al sector de generación se encuentra la redefinición del desempeño normal del MEM en el que la oferta y la demanda realicen transacciones, al amparo de reglas que establezcan un funcionamiento autónomo, competitivo y sustentable desde el punto de vista económico.

Que como parte de las medidas a adoptar es necesario orientar los mecanismos regulatorios, que permitan gradualmente ordenar el Sector Eléctrico Nacional con los principios rectores contenidos en las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 que integran el Marco Regulatorio Eléctrico, hacia mecanismos de eficiencia en el costo de generación y su remuneración asociada respecto de la energía y potencia no comprometida en contratos, promoviendo un régimen de mayor libertad y competencia en el MEM.

Que el sistema de remuneración que se actualiza por la presente, será de aplicación excepcional y hasta tanto se definan e implementen gradualmente los mecanismos regulatorios orientados a lograr un funcionamiento autónomo, competitivo y sustentable que permita la libre contratación entre la oferta y demanda, y un funcionamiento técnico, económico y operativo que posibilite la integración de las diferentes tecnologías de generación para asegurar un sistema confiable y de mínimo costo.

Que hasta tanto se fijen tales reglas, se procede con carácter provisorio y excepcional a la adecuación de los conceptos remunerados, cuya determinación fue encomendada a esta Secretaría y cuyos valores fueron previamente actualizados mediante la Resolución N° 331 de fecha 30 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la Nota N° NO-2025-94587758-APN-MEC de fecha 27 de agosto de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó a esta Secretaría a llevar adelante las acciones necesarias para ajustar los precios y tarifas del sector energético, entre ellos la remuneración de la generación de energía eléctrica no contractualizada. Por la cual se instruye que la remuneración correspondiente a la generación de energía eléctrica no contractualizada deberá ajustarse en un CERO COMA CINCO POR CIENTO (0.5%).

Que, a fin de asegurar la confiabilidad y sustentabilidad del MEM y del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), resulta necesario actualizar dichas remuneraciones, a condiciones económicamente razonables y eficientes, con vigencia a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de septiembre de 2025.

Que, en atención a que los Complejos Hidroeléctricos ALICURÁ, EL CHOCÓN-ARROYITO, CERROS COLORADOS y PIEDRA DEL ÁGUILA se encuentran alcanzados por el proceso de privatización dispuesto por los Decretos Nros. 718 de fecha 9 de agosto de 2024 y 590 de fecha 18 de agosto de 2025 y por la Resolución N° 1.200 de fecha 19 de agosto de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y a fin de resguardar la neutralidad regulatoria y la continuidad operativa durante dicha transición, corresponde mantener para dichas centrales la remuneración vigente establecida en el Anexo III (IF-2025-82804465-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 331/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, sin aplicar el ajuste general previsto para la generación no contractualizada en el presente acto, hasta tanto se perfeccionen las medidas derivadas del proceso mencionado.

Que resulta oportuno y necesario adecuar el Precio Spot máximo en el MEM, que fue establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 331/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por los Decretos Nros. 55/23 y 70/23, y por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyanse los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución N° 331 de fecha 30 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por los correspondientes a los establecidos en los Anexos I (IF-2025-94649050-APN-DNRYDSE#MEC), II (IF-2025-94653001-APN-DNRYDSE#MEC); III (IF-2025-94655892-APN-DNRYDSE#MEC), IV (IF-2025-94658602-APN-DNRYDSE#MEC) y V (IF-2025-94661660-APN-DNRYDSE#MEC) respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a partir del 1° de septiembre de 2025, para los Complejos Hidroeléctricos ALICURÁ, EL CHOCÓN-ARROYITO, CERROS COLORADOS y PIEDRA DEL ÁGUILA, alcanzados por el proceso de privatización dispuesto por los Decretos Nros. 718 de fecha 9 de agosto de 2024 y 590 de fecha 18 de agosto de 2025 y por la Resolución N° 1.200 de fecha 19 de agosto de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se mantendrá vigente la remuneración establecida en el Anexo III (IF-2025-82804465-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 331/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, no siendo de aplicación para dichas centrales el ajuste general previsto en el Artículo 1° de la presente medida, hasta tanto se perfeccionen las medidas derivadas del proceso referido o se dicte normativa específica que las sustituya.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a dictar normas complementarias o aclaratorias que se requieran para la instrumentación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, a partir del 1° de septiembre de 2025 y a todos los efectos previstos en el Punto 5 del Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 5 de abril de 2002 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y en el Punto 2 del Artículo 1° de la Resolución N° 240 de fecha 14 de agosto de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Precio Spot máximo para la sanción de los Precios del Mercado (PM) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) será de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO POR MEGAVATIO HORA (13.554 \$/MWh).

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia y será de aplicación a partir de las transacciones económicas correspondientes a septiembre de 2025.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a los Agentes Generadores del MEM y del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2025 N° 62347/25 v. 29/08/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 357/2025

RESOL-2025-357-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-93948767-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 17.319, 24.076, la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, 332 de fecha 16 de junio de 2022, 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 465 de fecha 27 de mayo de 2024, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025, las Resoluciones Nros. 686 de fecha 5 de octubre de 2022, 41 de fecha 26 de marzo de 2024, 91 y 93, ambas de fecha 4 de junio de 2024, 191 de fecha 1° de agosto de 2024, 232 de fecha 29 de agosto de 2024, 284 de fecha 27 de septiembre de 2024, 384 y 386, ambas de fecha 2 de diciembre de 2024, 602 de fecha 27 de diciembre de 2024, 24 de fecha 29 de enero de 2025, 25 de fecha 30 de enero de 2025, 111 de fecha 28 de febrero de 2025, 139 de fecha 31 de marzo de 2025, 176 de fecha 29 de abril de 2025, 228 de fecha 29 de mayo de 2025, 282 de fecha 27 de junio de 2025 y 335 de fecha 30 de julio de 2025 todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° 18 de fecha 31 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 24.076 prevé que la tarifa de gas a los consumidores resulta de incorporar, en la suma, el precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST).

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028", denominado Plan Gas.Ar.

Que en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y su modificatorio, se dispuso que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST, a efectos de administrar el impacto del costo del gas natural a ser trasladado a los usuarios, de conformidad con el Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de Gas por Redes (aprobadas por el Decreto N° 2.255 de fecha 2 de diciembre de 1992).

Que, en función de dicha previsión normativa, el ESTADO NACIONAL fijó un precio de gas natural en el PIST, que al ser trasladado al usuario final no reflejaba los reales costos de abastecimiento de gas natural de las empresas distribuidoras y subdistribuidoras.

Que mediante el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, y se dispuso que la citada declaración y las acciones que de ella deriven, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, posteriormente, a través del Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 se adoptó una serie de medidas a raíz de la situación de inédita gravedad que se encuentra atravesando la REPÚBLICA ARGENTINA, y se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, sanitaria, tarifaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que por el Artículo 177 del citado decreto se facultó a esta Secretaría a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de energía eléctrica y gas natural.

Que, conforme a lo informado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA mediante la Nota N° NO-2024-09637032-APN-MEC de fecha 26 de enero de 2024, la política de mantener un esquema de subsidios generalizados y crecientes en el tiempo, implementada a través de los aportes del Tesoro Nacional, resulta incompatible con la situación financiera por la que atraviesan las cuentas públicas, encontrándose el ESTADO NACIONAL imposibilitado de continuar realizando dichos aportes que funcionaron como un subsidio generalizado a toda la demanda implementado por las administraciones anteriores.

Que, en tal marco, mediante la Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024, esta Secretaría rechazó las impugnaciones formuladas en el marco de la Audiencia Pública realizada el 29 de febrero de 2024 y estableció los precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892/20 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas realizados: (i) entre el 1° y el 30 de abril de 2024, conforme surge del Anexo I (IF-2024-31089486-APN-SSH#MEC); (ii) a partir del 1° de mayo y hasta el 30 de septiembre de 2024, conforme surge del Anexo II (IF-2024-31091781-APN-SSH#MEC); (iii) a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme surge del Anexo III (IF-2024-31091483-APN SSH#MEC) que integran la citada resolución.

Que, en el mes de mayo de 2024, en ejercicio de las facultades que le fueran conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 55/23 y con el fin de acompañar el proceso de desinflación, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la Nota N° NO- 2024-47529453-APN-MEC, instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a que se mantuvieran, para los consumos del mes de mayo de 2024, los valores previstos en la Resolución N° 41/24 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA para el mes de abril de 2024.

Que, mediante el Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024, el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía, estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados con vigencia desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre del 2024, e introdujo una serie de modificaciones al Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022.

Que el régimen de segmentación establecido en el Decreto N° 332/22 llevó a que el precio de gas natural en el PIST determinado por esta Secretaría se diferencie según niveles: Nivel 1 - Mayores Ingresos, Nivel 2 - Menores Ingresos y Nivel 3 - Ingresos Medios.

Que en el último párrafo del Artículo 4° del citado decreto se establece que los Usuarios N1 pagarán el costo pleno del servicio público de gas natural por red contenido en la factura.

Que, a través de la Resolución N° 91 de fecha 4 de junio de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se determinaron aspectos relativos a la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía durante el Período de Transición previsto por el Decreto N° 465/24.

Que por el Artículo 1° de la precitada Resolución N° 91/24 se dispuso extender a los usuarios incluidos en el Nivel 2 los topes de consumo establecidos para los usuarios del Nivel 3 en la Resolución N° 686 de fecha 5 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (consumo base), y considerar el consumo que exceda dichos topes como “consumo excedente”, a los efectos de la aplicación de las bonificaciones dispuestas en los Incisos b) y c) del Artículo 2° de dicha resolución.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 24 de fecha 29 de enero de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso, entre otros aspectos, la equiparación de los porcentajes de bonificación a aplicar al PIST para los consumos base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 “Bajos Ingresos” y Nivel 3 “Ingresos Medios”, manteniendo la focalización de la ayuda en los usuarios de Nivel 2.

Que, conforme a lo dispuesto por el citado artículo, quedaron reemplazadas, a partir del 1° de febrero de 2025, las bonificaciones establecidas en la citada Resolución N° 91/24, por las detalladas en el Anexo (IF-2025-08154754-APN- SSTYPE#MEC) que integra la Resolución N° 24/25, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que mediante las Resoluciones Nros. 93 de fecha 4 de junio de 2024, 191 de fecha 1° de agosto de 2024, 232 de fecha 29 de agosto de 2024, 284 de fecha 27 de septiembre de 2024, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° 18 de fecha 31 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y las Resoluciones Nros. 386 de fecha 2 de diciembre de 2024, 602 de fecha 27 de diciembre de 2024, 25 de fecha 30 de enero de 2025, 111 de fecha 28 de febrero de 2025, 139 de fecha 31 de marzo de 2025, 176 de fecha 29 de abril de 2025, 228 de fecha 29 de mayo de 2025 282 de fecha 27 de junio de 2025 y 335 de fecha 30 julio de 2025 todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se determinó la readecuación de los precios de gas natural en el PIST a trasladar a los cuadros tarifarios a partir de los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025, respectivamente; aplicación mediante, de las bonificaciones y límites de consumo dispuestos respecto de los usuarios pertenecientes a los Niveles 2 y 3 en las Resoluciones Nros. 91/24 y 24/25, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, a través del Decreto N° 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024, se dispuso la prórroga de la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto N° 55/23, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, hasta el 9 de julio de 2025, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742.

Que por el Artículo 2° del citado decreto se instruyó a esta Secretaría a continuar con la implementación de las acciones necesarias e indispensables, con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para seguir garantizando la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.

Que, por otra parte, a través de la Resolución N° 384 de fecha 2 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso la prórroga, por un plazo de SEIS (6) meses, contados a partir del 1° de diciembre de 2024, del Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados establecido en el Artículo 2° del citado Decreto N° 465/24.

Que, posteriormente, a través del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 se dispuso prorrogar hasta el 9 de julio de 2026 la Emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto N° 55/23 y prorrogada por el Decreto N° 1.023/24, como así también el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 465/24.

Que, en tal contexto, y conforme al criterio expuesto en anteriores notas, a través de la Nota N° NO-2025-94587758-APN-MEC de fecha 27 de agosto de 2025, el MINISTERIO DE ECONOMÍA instruyó a esta Secretaría a continuar para el mes de septiembre de 2025 con el sendero de actualización de precios y tarifas del sector energético, en un contexto de notoria desaceleración inflacionaria verificada a la fecha, y con el objetivo de mantener dichos precios y tarifas en valores reales lo más constantes posibles, de acuerdo a lo instruido mediante los citados Decretos Nros. 55/23, 1.023/24 y 370/25.

Que, en el sentido expuesto, el citado Ministerio instruyó a esta Secretaría aplicar al precio de gas natural en el PIST vigente según la Resolución N° 335/25 una reducción del CINCO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (5,49%) y luego, aplicar lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N° 41/24, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, con relación a las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de gas natural, se indicó en la citada nota que las mismas deberán ser fijadas conforme a los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y de acuerdo con las pautas indicadas al respecto en la Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, por último, se señaló en la Nota N° NO-2025-94587758-APN-MEC que, para el consumo base de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas, o las que se establezcan en el futuro por esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465/24, prorrogado por el Decreto N° 370/25, al valor consignado a los usuarios Residenciales Nivel 1, como así también el límite de consumo de la categoría por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado, si correspondiere.

Que a través de la Nota N° NO-2025-94599301-APN-SE#MEC de fecha 27 de agosto de 2025, esta Secretaría comunicó al ENARGAS, lo instruido mediante la Nota N° NO-2025-94587758-APN-MEC; y solicitó la notificación de la misma a las Empresas Licenciatarías de Transporte y Distribución de gas natural, a los efectos del cumplimiento de lo allí dispuesto.

Que, consecuentemente, y en el marco de lo establecido en los Decretos N° 465/24 y 370/25, en las Resoluciones Nros. 91/24 y 24/25, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y de la instrucción dispuesta por el MINISTERIO DE ECONOMÍA mediante la citada Nota N° NO-2025-94587758-APN-MEC, corresponde determinar el precio de gas natural en el PIST a ser trasladado a los cuadros tarifarios del servicio público de distribución de gas natural, de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del mes de septiembre de 2025.

Que por el Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que dicho ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la publicación del citado decreto en el Boletín Oficial.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 del citado decreto, hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENARGAS y el ENRE, y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente Regulador.

Que, consecuentemente, el ENARGAS resulta competente para dictar los actos instrumentales necesarios a fin de reflejar en las facturas de los usuarios el valor del gas natural en el PIST que se determina en la presente resolución.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por el Artículo 2° del Decreto N° 55/23, por el Artículo 177 del Decreto N° 70/23, y por el Artículo 5° del Decreto N° 465/24.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" (Plan Gas.Ar), aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, para los consumos de gas realizados a partir del mes de septiembre de 2025 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme surge del Anexo (IF-2025-94204867-APN-SSCL#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), las empresas productoras y las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar aprobado por el Decreto N° 892/20 y su modificatorio, deberán -en el plazo de CINCO (5) días corridos desde la publicación de la presente medida o el día hábil siguiente- adecuar dichos instrumentos conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución y presentarlos ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENARGAS, para que en el marco de las competencias que le son propias cumpla con lo previsto en el Numeral 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por el Decreto N° 2.255 de fecha 2 de diciembre de 1992 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ENARGAS a que disponga las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas natural en el PIST establecido en la presente resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N° 24 de fecha 29 de enero de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al ENARGAS y notifíquese a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural participantes del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" (Plan Gas.Ar), aprobado por el Decreto N° 892/20 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2025 N° 62348/25 v. 29/08/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 359/2025

RESOL-2025-359-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-80925147- -APN-DGDA#MEC y el Expediente N° EX-2025-93780377- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 334 de fecha 30 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2025, y describió en sus considerandos la situación actual del Sector Energético.

Que la mencionada resolución sancionó los Precios Estacionales para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2025.

Que con la sanción del Precio Estacional se cumple con la previsión del Artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065 en el sentido de establecer un precio que debe ser representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el MEM y el MEMSTDF, y que por tanto forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que se deben reflejar finalmente en la tarifa que pagan los usuarios finales.

Que mediante la Nota N° NO-2025-94587758-APN-MEC de fecha 27 de agosto de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y en el marco de la emergencia energética y económica declaradas por los Decretos Nros. 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025, destaca que la política económica llevada adelante por el PODER EJECUTIVO NACIONAL importa consolidar el proceso de desinflación verificado a la fecha, sin desconocer la imperiosa necesidad de sincerar los reales costos de los servicios públicos energéticos, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad; por lo cual, se instruyó a esta Secretaría a llevar adelante las acciones necesarias para ajustar los precios y tarifas del sector energético para el mes de septiembre.

Que asimismo la mencionada nota señaló que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3, se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro, por esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto N° 370/25.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar los Precios de la Energía, de la Potencia, y los correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, para cada agente distribuidor del MEM y del MEMSTDF, de acuerdo con la regulación vigente y a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Que, con el fin de garantizar un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios finales, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos deberán ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Electricidad y respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, establece que el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica se integrará, entre otros conceptos, con un recargo por kW/h sobre los precios que paguen los compradores del mercado mayorista, incluidos las empresas distribuidoras y los grandes

usuarios, equivalente al DOS POR CIENTO (2%) por MW/h del precio que determine esta Secretaría conforme lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Que CAMMESA remitió a esta Secretaría, mediante la Nota N° P-056401-1 de fecha 25 de agosto de 2025, obrante en el Expediente N° EX-2025-93780377-APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, la metodología de cálculo y resultados correspondientes al período agosto - octubre 2025 para los precios sancionados por la Resolución N° 334/2025, para ser tenidos en cuenta al determinar el valor del precio correspondiente al recargo del Fondo Nacional de Energía Eléctrica mencionado en el considerando precedente.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por los Decretos Nros. 55/23 y 70 de fecha 20 de diciembre 2023 y por el Artículo 6° del Decreto N° 465/24 y por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2025, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), detallados en el Anexo I (IF-2025-94534145-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión.

El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET), deberán ser utilizados para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2025, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEMSTDF serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión. Los valores correspondientes se establecen en el Anexo II (IF-2025-94535101-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2025, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal serán los establecidos en el Anexo III (IF-2025-94536174-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Mantiénense vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Establécese, a partir del 1° de agosto de 2025, en PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE POR MEGAVATIO HORA (\$ 1.647/MWh), el valor del recargo previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, que integra el FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE); el valor será de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada y a la Dirección Provincial de Energía, ambas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. Asimismo, notifíquese a la totalidad las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2025 N° 62404/25 v. 29/08/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1003/2025

RESOL-2025-1003-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-71257313- -APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 25.164 del 15 de septiembre de 1999, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 210 del 26 de abril de 2022, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172 de fecha 9 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la asignación de la compensación transitoria estipulada para personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del anexo de la Ley N° 25.164 equiparado al Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, a favor del agente Diego Eduardo CEPEDA (CUIL N° 20-30137767-4), quien revista bajo un Nivel B del citado régimen y brinda servicios como ANALISTA DE DATOS en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA CRIMINAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL de este Ministerio.

Que mediante el Decreto N° 210/2022 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que en la referida Acta Acuerdo se estableció que el personal que se hallara contratado bajo modalidades comprendidas en el artículo 9° de la Ley N° 25.164 y que desarrolle funciones en puestos de la familia "Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)" del Nomenclador de Puestos y Funciones percibirá, dependiendo del tipo de funciones que desarrolle, una Compensación Transitoria que consistirá en una suma equivalente comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la Asignación Básica del nivel en que se encontrara equiparado el agente.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022 se aprobó el "REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES TRANSITORIAS PARA EL PERSONAL CONTRATADO BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO DE LA LEY N° 25.164 EQUIPARADO AL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), DECRETO 2098/2008, ESTABLECIDAS EN RAZÓN DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación de la compensación transitoria, correspondiente a la realización de funciones en puesto de la familia: "Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)", en las condiciones previstas en el acta homologada por Decreto N° 210/22, la cual se encuentra incorporada en el ANEXO II "COMPENSACIONES TRANSITORIAS ALCANZADAS" de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Que en cumplimiento de lo reglamentado por el artículo 4° del Anexo I de la Resolución mencionada ut supra, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que en cumplimiento de lo reglamentado por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución mencionada ut supra, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 8° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase, a partir del 1° día del mes siguiente al de la suscripción de la presente, la compensación transitoria por “Funciones de Gestión de Datos” - “Funciones profesionales de análisis de datos”, que asciende a la suma de TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la asignación básica del Nivel, al agente Diego Eduardo CEPEDA (CUIL N° 20-30137767-4), contratado en el marco de lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, equiparado a un Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, quien brinda servicios como ANALISTA DE DATOS en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA CRIMINAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Aclárase que la compensación asignada en el artículo 1° de la presente, se mantendrá vigente siempre que el trabajador continúe prestando servicios en el mismo puesto, función y dependencia en el que se encuentra, y no se modifique su situación de revista en lo que respecta al nivel escalafonario al cual estuviera equiparado.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande su cumplimiento será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a esta jurisdicción para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 29/08/2025 N° 62707/25 v. 29/08/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1004/2025

RESOL-2025-1004-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-70340116-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y 27.701 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatoria, 1.190 del 4 de septiembre de 2009, 88 del 26 de diciembre de 2023, 958 del 25 de octubre de 2024, 1.131 del 27 de diciembre de 2024, 1.148 del 30 de diciembre de 2024, las Resoluciones Nros. 1.015 del 6 de septiembre de 2012, 555 del 25 de junio de 2024 y 1.028 del 2 de octubre de 2024 todas del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Decisión Administrativa N° 692 del 18 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.131/24 se dispuso que partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 88/23.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 1.190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Resolución MS N° 1.015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que mediante el Decreto N° 958/24 se delegó en los Ministros –entre otras autoridades– la facultad de prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en el ámbito de sus respectivas Jurisdicciones.

Que mediante las Resoluciones MS Nros. 555/24 y 1.028/24 se prorrogaron las designaciones transitorias del personal de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en los términos del artículo 41 del Anexo I al Decreto N° 1.190/09.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 692/2024 se designó con carácter transitorio al señor Mario Hernán CAÑIZARES CEPEDA (D.N.I. N° 35.923.224) en el Cuadro C – Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA aprobado por el Decreto N° 1190/09.

Que por las actuaciones identificadas bajo los Nros. NO-2025-59714160-APN-DGSAC#PSA del Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja, NO-2025-59621586-APN-DGSAP#PSA del Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva, NO-2025-57695931-APN-DGAJ#PSA del Director General de Asuntos Jurídicos, NO-2025-54195468-APN-DGGA#PSA del Director General de Gestión Administrativa, NO-2025-55158232-APN-DGRI#PSA de la Directora General de Relaciones Institucionales, NO-2025-55158533-APN-DGP#PSA de la Directora General de Planificación, NO-2025-62139611-APN-DSPYPS#PSA del Director de Sanidad, Promoción y Prevención de la Salud, NO-2025-47808753-APN-DRH#PSA del Director de Recursos Humanos, NO-2025-58263522-APN-DCYF#PSA de la Directora de Contabilidad y Finanzas, NO-2025-53174041-APN-DPEI#PSA de la Directora de Patrimonio e Infraestructura, IF-2025-51842938-APN-DGT#PSA y NO-2025-66470830-APN-DGT#PSA del Director de Gestión Tecnológica, NO-2025-56009596-APN-DAJ#PSA del Director de Asuntos Judiciales, NO-2025-60248802-APN-DCPP#PSA del Director de Control Policial Preventivo, ME-2025-57197355-APN-DDA#PSA de la Directora de Despacho Administrativo, NO-2025-58684930-APN-DHYCSPA#PSA de la Directora de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria, NO-2025-63845393-APN-DSA#PSA de la Directora de Seguridad de la Aviación, NO-2025-63797613-APN-URSAI#PSA del Jefe de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este, NO-2025-52142868-APN-URSAII#PSA del Jefe de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro, NO-2025-49399292-APN-URSAIII#PSA del Jefe de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte, NO-2025-48907339-APN-URSAIV#PSA del Jefe de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral, NO-2025-50050041-APN-URSAV#PSA del Jefe de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia, NO-2025-66299250-APN-ISSA#PSA del Rector del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, NO-2025-54073637-APN-DPYD#PSA de la Jefa del Departamento de Prensa y Difusión, NO-2025-49813707-APN-CEAC#PSA de la Directora Ejecutiva del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, NO-2025-58144708-APN-PSA#MSG y NO-2025-58155778-APN-PSA#MSG del Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, se solicitaron las referidas prórrogas de designación del personal.

Que el Decreto N° 1.148/2024 establece las restricciones para la designación de personal en la Administración Pública Nacional.

Que la prórroga de las designaciones mencionadas precedentemente tramita en el marco de la excepción prevista en el artículo 2°, inciso c) del citado Decreto.

Que resulta menester prorrogar las designaciones transitorias del personal que a la fecha continúan prestando servicios en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en iguales condiciones que las oportunamente establecidas.

Que el personal civil Fabiola Laura Andrea VERA (D.N.I. N° 24.207.804) presentó su renuncia a la citada Institución a partir del 1° de julio de 2025.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias asignadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y por el Decreto N° 59 del 3 de febrero de 2025.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias del personal civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA detallado en el Anexo (ACTO-2025-86631554-APN-PSA#MSG), que integra la presente Resolución, en la fecha, Cuadro y Grado indicado para cada caso en el referido Anexo.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, la designación transitoria de la Sra. Fabiola Laura Andrea VERA (D.N.I. N° 24.207.804), en los términos del artículo 41 del Anexo I al Decreto 1.190/09, en el Cuadro C, Grado 0 del escalafón aprobado por el referido Decreto, desde el 31 de mayo del 2025 hasta el 30 de junio de 2025 inclusive, por el

cumplimiento de funciones administrativas en la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Río Gallegos, dependiente de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2025 N° 62696/25 v. 29/08/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1026/2025

RESOL-2025-1026-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-64673070-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y 27.701, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatoria, 1.190 del 4 de septiembre de 2009, 88 del 26 de diciembre de 2023, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, las Resoluciones Nros. 1.015 del 6 de septiembre de 2012, 1.050 del 4 de octubre de 2024 y 1.334 del 12 de diciembre de 2024 del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, las Decisiones Administrativas Nros. 11 del 19 de enero de 2024, 12 del 19 de enero de 2024, 14 del 19 de enero de 2024 y 17 del 24 de enero de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.131/24 dispone: “A partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023”.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que asimismo, por la Resolución MS N° 1.015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 958/24 se delegó en los Ministros –entre otras autoridades– la facultad de prorrogar las designaciones transitorias del personal que oportunamente fueran dispuestas en el ámbito de sus respectivas Jurisdicciones.

Que por las Resolución MS Nros. 1.050/24 y 1.334/24 se prorrogaron por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de Juan Antonio CHAUD (D.N.I. N° 10.077.223) en el cargo de Jefe del Departamento de Gabinetes Clínicos Regionales; Vilma Judith FUENTE (D.N.I. N° 26.054.667) en el cargo de Jefa del Departamento de Medicina Laboral; Mariana Delfina GONZALEZ (D.N.I. N° 26.198.697) en el cargo de Jefa de la División Regional de Apoyo Administrativo de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia; Laura Inés RATON (D.N.I. N° 17.202.419) en el cargo de Directora de Canes; Roberto Arnaldo SORIANO (D.N.I. N° 20.804.627) en el cargo de Jefe del Departamento de Programas de Salud; Doctor Martín Ricardo CÓRDOBA (D.N.I. N° 22.363.179) en el cargo de Director General de Gestión Administrativa; Doctor Carlos Alberto TONELLI BANFI (D.N.I. N° 17.443.907) en el cargo de Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja; Doctor Luis Marcelo KALEK (D.N.I. N° 18.366.843) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos; Licenciado Juan Manuel GALLARDO ALTIERI (D.N.I. N° 31.469.511) en el cargo de Jefe del Departamento de Apoyo Aéreo; Sr. Mario

Ángel BAIZAN (D.N.I. N° 11.361.534) en el cargo de Director de Control Antiterrorista y Actividades que Atentan contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional; Mg. Fernando Gabriel ZARABOZO (D.N.I. N° 23.471.591) en el cargo de Director de Control del Narcotráfico; Lic. Patricia Gabriela GUIDI (D.N.I. N° 27.924.622) en el cargo de Directora de Delitos Complejos y de la Sra. Daiana Soledad RIVES (D.N.I. N° 35.958.186) en el cargo de Directora de Gestión Institucional, todos en el Cuadro A, Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1.190/09.

Que el Decreto N° 1.148 del 30 de diciembre de 2024 prevé restricciones para la designación de personal en la Administración Pública Nacional.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias en cargos orgánicos se tramitan en el marco de la excepción establecida en el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 1.148/24.

Que mediante Nota N° NO-2025-64434901-APN-PSA#MSG el Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA solicitó las prórrogas de las designaciones mencionadas precedentemente.

Que deviene necesario prorrogar las designaciones transitorias del personal que a la fecha presta servicios en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y 59 del 3 de febrero de 2025.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias del personal civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA detalladas en el Anexo (IF-2025-71570981-APN-PSA#MSG) que integra la presente Resolución, en los Cuadros, Grados, Cargos y Fecha que para cada caso se indica en el referido Anexo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2025 N° 62697/25 v. 29/08/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1029/2025

RESOL-2025-1029-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente EX-2025-89270792- -APN-DSED#MSG, Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, Ley N° 20.655 y sus modificatorias, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 sus modificatorias y complementarios; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificaciones establece en el artículo 22 bis que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que el 19 de abril de 2017 se dictó la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 354/17 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de los episodios de violencia registrados en ocasión del encuentro futbolístico disputado entre los equipos del CLUB ATLÉTICO COLON y su similar del CLUB AGROPECUARIO ARGENTINO en el estadio “Brigadier Gral. Estanislao López” de la Ciudad de Santa Fe, por el torneo de la Primera B Nacional, organizado por la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, el 10 de agosto del corriente año.

Que la Dirección PROVINCIAL de Seguridad en Eventos Masivos del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe solicitó mediante nota del 13 de agosto del corriente año, incorporar al Programa TRIBUNA SEGURA a los individuos identificados como Lautaro Nicolás HERRERA, DNI N° 46.650.153; Emiliano RUIZ, DNI N° 44.778.058; Joaquín PASCULLI, DNI N° 42.924.023; Bruno PASCULLI, DNI N° 42.924.024; Santino Javier DROZ, DNI N° 47.659.201; Brian Exequiel TAKEMURA, DNI N° 41.056.816; Sergio Matías MUÑOZ, DNI N° 38.723.388; David Hugo SUTTER, DNI N° 41.287.917; Facundo Ezequiel ROCA, DNI N° 40.646.981; Brian Nicolás RIOS, DNI N° 44.865.650; Alexis Matías MUÑOZ, DNI N° 43.713.533; Ángel Oscar CASTILLO, DNI N° 43.164.729; Tobías Agustín ANCHAVAL, DNI N° 46.650.227; José Enrique PRIMERANO, DNI N° 27.536.463; Matías Francisco FALBO, DNI N° 34.114.863 y Luis Rafael PICCININI, DNI N° 30.185.456.

Que los mencionados fueron identificados como miembros del grupo de hinchas caracterizados como “Los de Siempre”, quienes pretendían ingresar sin la correspondiente entrada al encuentro referido, provocando disturbios en el portón N° 1 de acceso a la tribuna popular norte, por lo que fueron aprehendidos y trasladados a la dependencia policial.

Que la tribuna popular norte alta y baja del Estadio Brigadier General Estanislao López se encontraba clausurada por DOS (2) fechas debido a los incidentes registrados de público y notorio conocimiento, que motivaron la suspensión del encuentro futbolístico que protagonizaron los equipos de la entidad local y su similar del CLUB ATLETICO MITRE, el pasado 30 de junio, siendo reabierto para el partido del 10 de agosto de este año, con un operativo de seguridad ampliado destinado a identificar a los responsables de aquellos actos.

Que la identificación de los implicados fue posible gracias a tareas de inteligencia y análisis de datos realizados por la DIVISION JUDICIALES DE LA UNIDAD REGIONAL I de la Policía de la Provincia de Santa Fe.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a las personas citadas en el párrafo octavo de la presente por el plazo de DOS (2) AÑOS, en los términos del artículo 2°, inc. d) y del artículo 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Aplícase la “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a: Lautaro Nicolás HERRERA, DNI N° 46.650.153; Emiliano RUIZ, DNI N° 44.778.058; Joaquín PASCULLI, DNI N° 42.924.023; Bruno PASCULLI, DNI N° 42.924.024; Santino Javier DROZ, DNI N° 47.659.201; Brian Exequiel TAKEMURA, DNI N° 41.056.816; Sergio Matías MUÑOZ, DNI N° 38.723.388; David Hugo SUTTER, DNI N° 41.287.917; Facundo Ezequiel ROCA, DNI N° 40.646.981; Brian Nicolás RIOS, DNI N° 44.865.650; Alexis Matías MUÑOZ, DNI N° 43.713.533; Ángel Oscar CASTILLO, DNI N° 43.164.729; Tobías Agustín ANCHAVAL, DNI N° 46.650.227; José Enrique PRIMERANO, DNI N° 27.536.463; Matías Francisco FALBO, DNI N° 34.114.863 y Luis Rafael PICCININI, DNI N° 30.185.456; por el plazo de DOS (2) AÑOS, en los términos de los artículos 2° inciso d) y 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°. - La presente medida rige a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 29/08/2025 N° 62725/25 v. 29/08/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1033/2025

RESOL-2025-1033-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente EX-2025-66462445-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, las Resoluciones del entonces MINISTERIOS DE SEGURIDAD Nros. 870 del 24 de noviembre de 2023 y 898 del 5 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1461 del 5 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO y en virtud de los antecedentes de autos tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de las personas consignadas en las planillas que, como ANEXO I (IF-2025-84802343-APN-DGRRHH#MSG), ANEXO II (IF-2025-72701234-APN-DGRRHH#MSG) y ANEXO III (IF-2025-84802988-APN-DGRRHH#MSG) forman parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas en sus designaciones y en sus últimas prórrogas aprobadas por las Resoluciones de los entonces MINISTERIOS DE SEGURIDAD Nros. 870/23 y 898/23, y la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1461/23.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto “Seguridad”, a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y

jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que en el plazo de CINCO (5) días de efectuadas las contrataciones o sus respectivas renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, la autoridad correspondiente deberá comunicarlas al órgano rector en materia de empleo público y que el incumplimiento de la mencionada comunicación producirá la afectación del nivel de créditos pertinentes de la respectiva Jurisdicción o Entidad.

Que mediante el Decreto N° 1148/24 se establecieron restricciones a las designaciones y contrataciones de personal de cualquier naturaleza en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias y contratos conforme al artículo 2°, inciso c) del mencionado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, dictada por la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y en el marco del artículo 2° del Decreto N° 1148/24.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en virtud de lo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos y por el período que en cada caso se indica, las designaciones transitorias de las personas que se consignan en la planilla que, como ANEXO I (IF-2025-84802343-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas en sus designaciones, que fueran prorrogadas en último término por las Resoluciones del entonces MINISTERIOS DE SEGURIDAD Nros. 870/23 y 898/23, y la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1461/23.

ARTÍCULO 2°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos y por el período que en cada caso se indica, las designaciones transitorias de las personas que se consignan en la planilla que, como ANEXO II (IF-2025-72701234-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas en sus designaciones, que fueran prorrogadas en último término por la Resolución del entonces MINISTERIOS DE SEGURIDAD N° 870/23 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1461/23

ARTÍCULO 3°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se señala y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas que se consignan en la planilla que, como ANEXO III (IF-2025-84802988-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones dispuestas en sus designaciones, prorrogadas en último término por la Resolución del entonces MINISTERIOS DE SEGURIDAD N° 870/23 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1461/23.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en el artículo 3° de la presente medida deberán ser oportunamente cubiertos, conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO III (IF- 2025-84802988-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2025 N° 62677/25 v. 29/08/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1035/2025

RESOL-2025-1035-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-53584324-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 225 del 20 de marzo de 2025, 233 del 27 de marzo de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 226 del 22 de abril de 2024, 339 del 15 de mayo de 2024, 340 del 16 de mayo de 2024 y su modificatorio, 450 del 31 de mayo de 2024, 492, 493 del 8 de junio de 2024, 509, 510 del 11 de junio de 2024, 518, 519 del 12 de junio de 2024, 571, 572 del 18 de junio de 2024, 595 del 27 de junio de 2024, 644 del 5 de julio de 2024, 711 del 22 de julio de 2024, 775 del 9 de agosto de 2024, 789 del 15 de agosto de 2024, la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 981 del 23 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario disponer la prórroga de diversas designaciones transitorias efectuadas en el ámbito de esta Jurisdicción, toda vez que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que en el plazo de CINCO (5) días de efectuadas las contrataciones o sus respectivas renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, la autoridad correspondiente deberá comunicarla al órgano rector en materia de empleo público y que el incumplimiento de la mencionada comunicación producirá la afectación del nivel de créditos pertinentes de la respectiva Jurisdicción o Entidad.

Que mediante el Decreto N° 1148/24 se establecieron restricciones a las designaciones y contrataciones de personal de cualquier naturaleza en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias y contratos conforme al artículo 2°, inciso c) del mencionado Decreto.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto “Seguridad”, a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, dictada por la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y en el marco del artículo 2° del Decreto N° 1148/24.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y en virtud de las facultades establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 9 de febrero de 2025 y hasta el 27 de marzo de 2025, la designación transitoria del ingeniero Lucio Nicolás GIRI (D.N.I. N° 30.448.983) en el cargo de Coordinador de la ex Coordinación de Operaciones de Protección Civil de la ex Dirección de Operaciones de Protección Civil de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO FEDERAL A EMERGENCIAS de la ex SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, en las mismas condiciones a las dispuestas en su designación, prorrogada en último término por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 981/24.

ARTÍCULO 2°.- Dese por prorrogada, a partir del 15 de mayo de 2025, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Tomás Lloyd ROBERTS (D.N.I. N° 32.123.772) en el cargo de Coordinador de Planificación Estratégica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO FEDERAL actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y en las mismas condiciones a las dispuestas en su designación, prorrogada en último término por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 981/24.

ARTÍCULO 3°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas que se consignan en la planilla que, como ANEXO (IF-2025-83084867-APN-DGRRHH#MSG) forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 226/24, 339/24, 450/24, 492/24, 493/24, 509/24, 510/24, 518/24, 519/24, 571/24, 572/24, 595/24, 644/24, 711/24, 775/24, 789/24, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en los artículos 2° y 3° de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el artículo 2° y en la planilla que como ANEXO (IF-2025-83084867-APN-DGRRHH#MSG) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2025 N° 62680/25 v. 29/08/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 328/2025

RESOL-2025-328-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-72633179- -APN-DGDYD#SC, las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias, 27.701 y sus normas modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025 y la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 01 de enero de 2025 regirán en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 60/25 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Coros de la Dirección Artística Técnica de Elencos Estables, dependiente de la Dirección Nacional de Elencos Estables de la Subsecretaría de Promoción Cultural y Artística de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN .

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que por el Decreto N° 1148/24 se establece que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza. No obstante, el inciso b) del artículo 2° del precitado Decreto N° 1148/24, exceptúa de dicha prohibición a la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 25 de abril de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Iván MAIER (CUIL N° 20-29929473-1) en el cargo de Coordinador de Coros de la Dirección Artística Técnica de Elencos Estables, dependiente de la Dirección Nacional de Elencos Estables de la Subsecretaría de Promoción Cultural y Artística de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Título II - Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del PLAZO de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 29/08/2025 N° 62313/25 v. 29/08/2025

SECRETARÍA DE CULTURA**Resolución 329/2025****RESOL-2025-329-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-133071759- -APN-TNC#SC, la Ley de Presupuesto Nacional de la Administración Nacional N° 27.701, el Decreto Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 88 del 26 de diciembre de 2023, 958 del 25 de octubre 2024, 989 del 5 de noviembre 2024, 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 59 del 08 de febrero de 2018, 826 del 02 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la asignación transitoria a partir del 01 de diciembre de 2024, de la función de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, a la CPN Ana Inés BELAUSTEGUI (C.U.I.L. N° 27-16867833-4), quien reviste en la Planta Permanente del organismo con un Nivel A Grado 6, Tramo Intermedio - Agrupamiento Profesional, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 01 de enero de 2025 regirán en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 826/2019 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, y se homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que por el Decreto N° 989/24 se modificó en último término la Ley de Ministerios, suprimiendo las competencias asignadas al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en todo lo concerniente a la cultura e incorporando la SECRETARÍA DE CULTURA como Secretaría Presidencial.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 se reglamenta todo lo concerniente al sistema de subrogancias.

Que así, a través de los artículos 107, 108, 109 y 112 se establecen los alcances y requisitos propios de las subrogancias.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece.

Que la persona propuesta en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficiente para desempeñar dicha función de dirección.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES ha tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACIÓN.

Que el servicio jurídico permanente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignadas transitoriamente, a partir del 01 de diciembre de 2024, las funciones de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II a la CPN Ana Inés BELAUSTEGUI (C.U.I.L. N° 27-16867833-4) quién reviste UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel A Grado 6 en el TEATRO NACIONAL CERVANTES, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios. La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica de Nivel Escalafonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva II, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 - SECRETARÍA DE CULTURA - SAF 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 29/08/2025 N° 62499/25 v. 29/08/2025

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 627/2025****RESOL-2025-627-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-91529337- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 23.981, 24.560 y 27.233; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y 815 del 26 de julio de 1999 y su modificatorio; la Decisión N° 20 del 6 de diciembre de 2002 del Consejo del Mercado Común del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR); las Resoluciones Nros. 99 del 15 de diciembre de 1994 y 26 del 13 de septiembre de 2017, ambas del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, y 101 del 15 de septiembre de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27.233 y en el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, controlar y ejecutar, en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, ejercer el control del tráfico federal y de las importaciones y exportaciones de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas, y se encuentra facultado para establecer los procedimientos y los sistemas para el control de las competencias referidas.

Que a través del Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999 se establece el Sistema Nacional de Control de Alimentos, con el objetivo de asegurar el fiel cumplimiento del Código Alimentario Argentino (CAA) en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, constituyendo el citado Servicio Nacional parte integrante de dicho sistema, por ser el encargado de asegurar el cumplimiento del mencionado Código Alimentario.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscribieron, el 26 de marzo de 1991, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre dichos países, creando el MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), tratado que fue aprobado por la REPÚBLICA ARGENTINA mediante la Ley N° 23.981.

Que los países firmantes del citado tratado suscribieron, el 17 de diciembre de 1994, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto-, en la Ciudad de Ouro Preto, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el cual fue aprobado por nuestro país a través de la Ley N° 24.560.

Que, de conformidad con el Protocolo de Ouro Preto, las normas del MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes, mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que, en el marco normativo descripto, por la Resolución N° 99 del 15 de diciembre de 1994 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR se aprobó el Reglamento Técnico MERCOSUR para la Fijación de Identidad y Calidad de Tomate, que fuera incorporado al ordenamiento jurídico de la REPÚBLICA ARGENTINA mediante la Resolución N° 101 del 15 de septiembre de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que, posteriormente, el citado reglamento fue dejado sin efecto por la Resolución N° 26 del 13 de septiembre de 2017 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprobó el nuevo Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Tomate.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión N° 20 del 6 de diciembre de 2002 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, las normas del MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del PODER EJECUTIVO de los Estados Partes.

Que, asimismo, el Artículo 7° de la referida Decisión N° 20/02 establece que las normas del MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que, a los efectos de adecuar las normas de calidad para la comercialización de tomate que rigen en el ámbito del MERCOSUR, resulta necesario incorporar al ordenamiento legal argentino el nuevo Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Tomate, aprobado por la citada Resolución N° 26/17, y abrogar la mencionada Resolución N° 101/95.

Que, en virtud de lo expuesto, el aludido Servicio Nacional, como organismo integrante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado para incorporar al ordenamiento nacional, por vía administrativa, la mencionada Resolución N° 26/17, que aprueba el referido Reglamento Técnico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporación. Resolución N° 26 del 13 de septiembre de 2017 del Grupo Mercado Común (GMC) del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR). Se incorpora al ordenamiento jurídico de la REPÚBLICA ARGENTINA la mencionada Resolución N° 26/17, que aprueba el Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Tomate que, como Anexo (IF-2025-86067739-APN-DIYCPOV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 101 del 15 de septiembre de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2025 N° 62722/25 v. 29/08/2025

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1662/2025

RESOL-2025-1662-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-36200994-APN-SCEFASS#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 504 del 12 de mayo de 1998, modificatorios y complementarios y 1400 del 4 de noviembre de 2001, las Resoluciones Nros. 501 del 12 de mayo de 2010, 1170 del 22 de julio de 2022 y 102 del 6 de febrero de 2025, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1170/2022-SSSALUD se declaró en situación de crisis a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTÍCOLA (R.N.A.S. N° 1-0840-7), conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y el informe IF-2022-60216893-APN-SCEFASS#SSS, intimándola a presentar un Plan de Contingencia en los términos allí establecidos.

Que, al 31 de agosto de 2021, la entidad registraba un factor de criticidad de 0,6875, en virtud del incumplimiento de los Criterios Nros. 1, 2, 3 y 4, según surge del citado informe.

Que, en cumplimiento de lo requerido, la Obra Social presentó el Plan de Contingencia identificado como IF-2022-84107025-APN-GCEF#SSS y IF-2022-84107228-APN-GCEF#SSS, aprobado mediante Disposición DI-2022-6-APN-GCEF#SSS.

Que las áreas técnicas competentes informaron, mediante Memo N° ME-2023-56165131-APN-GCEF#SSS, que la Obra Social no subsanó en forma integral las observaciones formuladas, concluyendo la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO que no se había dado cumplimiento cabal al plan aprobado.

Que, debido a ello, corresponde aplicar el procedimiento previsto en el Capítulo IV (artículos 18 a 26) del Decreto N° 1400/2001, tendiente a disponer la baja del Agente del Seguro de Salud del Registro Nacional.

Que, a tal fin, las áreas técnicas intervinientes produjeron nueva información respecto del estado económico-financiero de la entidad y la composición de su padrón de beneficiarios.

Que el tiempo insumido en la producción de los informes complementarios respondió a la necesidad de consolidar un procedimiento evaluativo más robusto, transparente y coherente, en el marco de un proceso de reorganización institucional orientado a superar la dispersión normativa y operativa previamente existente.

Que dicho proceso incluyó el fortalecimiento de los mecanismos de control sobre los Agentes del Seguro de Salud, la optimización de los recursos técnicos, tecnológicos y humanos, y la implementación de instancias de articulación entre áreas con competencia en la materia.

Que, en este contexto, se dictó la Resolución N° 102/2025-SSSALUD, mediante la cual se creó el Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, con intervención de las áreas técnicas involucradas, dotando al procedimiento de una visión sistémica e integral.

Que, en el marco de la reunión de dicho Comité, celebrada el 6 de mayo de 2025 (Acta N° 4), se resolvió notificar a la Obra Social para que, en plazo perentorio, presente documentación e información actualizada sobre su situación.

Que, el Agente del Seguro solicitó prórroga la cual le fue otorgada y notificada mediante IF-2025-61927251- APN-SAT#SSS.

Que, ante la falta de respuesta por parte de la entidad, y de conformidad con el informe elaborado por la Subgerencia de Asistencia Técnica – dependiente de la GERENCIA GENERAL –, que acreditó la persistencia de la situación de crisis al segundo trimestre de 2025, el Comité resolvió, en Acta N° 7 - DOCLA-2025-7-APN-GG#SSS, aprobar por unanimidad el inicio del procedimiento de baja, en los términos del Decreto N° 1400/2001.

Que el Consejo Directivo de la Obra Social se constituirá en Comisión Liquidadora, conforme lo previsto el artículo 35 que prevé que “los miembros del Consejo Directivo se constituirán como Comisión Liquidadora y cumplirán su cometido bajo la fiscalización de la Comisión Revisora de Cuentas y la Sindicatura”.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTÍCOLA (R.N.A.S. N° 1-0840-7) deberá comunicar a su padrón de beneficiarios el inicio del procedimiento de baja, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho de libre elección, según lo dispone el Decreto N° 504/1998, asegurando la continuidad de la cobertura prestacional.

Que la actuación de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se enmarca en los estándares de trazabilidad, transparencia y coherencia procesal establecidos en la Resolución N° 102/2025-SSSALUD, orientados a brindar una respuesta institucional técnicamente fundada ante situaciones críticas, sin afectación de derechos de la población beneficiaria.

Que la presente decisión resulta de una evaluación integral y objetiva, basada en el cumplimiento de la normativa vigente y el análisis técnico efectuado por las áreas competentes.

Que el Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud continuará a cargo del monitoreo del procedimiento de baja y liquidación, en los términos de la Resolución N° 102/2025-SSSALUD.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el inicio del procedimiento de baja de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTÍCOLA (R.N.A.S. N° 1-0840-7).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Consejo Directivo de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTÍCOLA (R.N.A.S. N° 1-0840-7), actuará como Comisión Liquidadora, conforme el artículo 35 de su Estatuto, debiendo llevar adelante el proceso de liquidación administrativa o, en su caso, promover la solicitud de quiebra conforme lo establece la Ley N° 24.522.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTÍCOLA (R.N.A.S. N° 1-0840-7), que deberá informar a su población beneficiaria el inicio del procedimiento de baja, notificando el ejercicio del derecho de libre elección a otro Agente del Seguro de Salud conforme el Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998, y garantizar la continuidad en la cobertura de salud.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTÍCOLA (R.N.A.S. N° 1-0840-7), que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada

dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados desde la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto N° 1759/1972 y su modificatorio a elección del interesado”.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE AGENTES DEL SEGURO de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a que inhabilite la opción de cambio para recibir afiliados en la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTÍCOLA (R.N.A.S. N° 1-0840-7).

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a habilitar la opción de cambio para la libre elección de un nuevo agente del seguro de salud, a los actuales afiliados de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTÍCOLA (R.N.A.S. N° 1-0840-7).

ARTÍCULO 7°.- Encomiéndase al COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CRISIS Y LIQUIDACIÓN DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la supervisión del proceso de liquidación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTÍCOLA (R.N.A.S. N° 1-0840-7), conforme la Resolución N° 102 del 6 de febrero de 2025 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

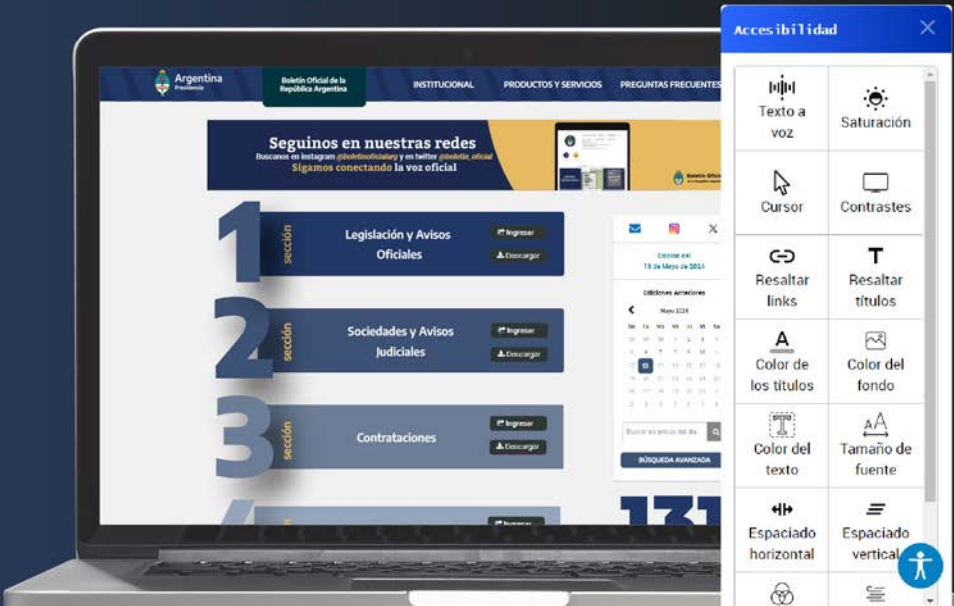
ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTÍCOLA (R.N.A.S. N° 1-0840-7), y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para su intervención. Publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y vincúlese al expediente electrónico de origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 29/08/2025 N° 62644/25 v. 29/08/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y el título "Boletín Oficial de la República Argentina". Debajo, hay una sección "Seguinos en nuestras redes" y una lista de secciones numeradas: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, y 3. Contrataciones. A la derecha, hay un calendario y una barra de búsqueda. En la parte inferior, se muestra el logo del Boletín Oficial de la República Argentina y el logo de la Secretaría Legal y Técnica. A la derecha, se ha desplegado un menú de "Accesibilidad" con opciones como: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal y Espaciado vertical.

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6195/2025

DI-2025-6195-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el expediente N° EX-2025-72607767-APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician a partir de una consulta proveniente de un particular ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) acerca de la genuinidad del producto rotulado como: "Suplemento dietario a base de creatina monohidrato en polvo sabor durazno CREATINA MONOHIDRATO; marca WOLF NUTRITION; Peso Neto 250g.; vencimiento: Diciembre de 2026; Lote 0100-20; RNPA: EX-2024-36557-GDEBA-DAYPANMG; Ruta Provincial 205 Km 80 - Cañuelas, Pcia de Buenos Aires; RNE 02-050730", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello el INAL realizó, a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SiFeGA), las Consultas Federales Nros. 11959 y 11960 a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires, a fin de verificar si el Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) que se exhiben en el rótulo del producto investigado se encuentran autorizados; quien indicó que ambos registros son inexistentes.

Que en consecuencia, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 4767 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SiFeGA.

Que el producto se publicita y promociona en plataformas de venta en línea, por lo que se solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria que evalúe las medidas a adoptar respecto.

Que atento a todo lo anteriormente mencionado, el producto se encuentra en infracción al artículo 3° de la Ley N° 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71, y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, y estar falsamente rotulado al utilizar números de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República Argentina de acuerdo a lo normado por el artículo 9°, inciso II) de la Ley N° 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas, y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no puede garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y plataformas de venta en línea del citado producto, así como también cualquier producto que indique en su rótulo RNE 02-050730 y/o RNPA EX-2024-36557-GDEBA-DAYPANMG.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en plataformas de venta en línea, del producto: "Suplemento dietario a base de creatina monohidrato en polvo sabor

durazno CREATINA MONOHIDRATO; marca WOLF NUTRITION; RNPA: EX-2024-36557-GDEBA-DAYPANMG; Ruta Provincial 205 Km 80 - Cañuelas, Pcia de Buenos Aires; RNE 02-050730", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en su rótulo números de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2025-75762625-APN-INAL#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º. - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de cualquier producto que en su rótulo indique el RNPA EX-2024-36557-GDEBA-DAYPANMG y/o el RNE 02-050730 por ser un producto falsamente rotulado que utiliza un número de RNPA y/o RNE inexistente, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

ARTÍCULO 3º. - Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Cumplido, dése a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2025 N° 62462/25 v. 29/08/2025

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6199/2025

DI-2025-6199-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2025

VISTO el expediente EX-2022-06794438-APN-DFYGR#ANMAT y,

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO a partir de diferentes incumplimientos a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control por parte de la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8).

Que asimismo, se recibió una notificación por presunto desvío de calidad del producto de la firma en cuestión: Solución Isotónica de Cloruro de Sodio 0,9 gr/100ml, por 500ml, Certificado N° 39.014, Lote 70313108 Vto: 12/27 y Lote 70413108 Vto: 12/27, en el que se informaba que los sachets presentaban pérdida de solución.

Que sobre lo reportado, el Departamento de Vigilancia post Comercialización y Acciones Reguladoras del INAME, mediante PV-2025-34187567-APN-INAME#ANMAT, categorizó el incidente reportado con nivel «CRITICO» y prioridad de tratamiento «ALTA», según la evaluación de criticidad realizada mediante procedimiento "2040-POE001 VERSIÓN 07", el cual recepta los lineamientos establecidos en las "Recomendaciones para las autoridades sanitarias sobre los criterios de evaluación de los riesgos y clasificación por orden de prioridad de los casos de productos médicos no registrados/sin licencia, de calidad subestándar y falsificados" WHO. A/MSM/7/3,(2017).

Que la evaluación de criticidad permite determinar el impacto potencial de una alerta y/o notificación recibida y categorizar el riesgo que representa para la salud del paciente o para la Salud Pública.

Que de los tres niveles que permiten indicar la criticidad del reporte y, por ende, la prioridad en el tratamiento, es el nivel CRITICO aquel en el cual la notificación corresponde a un defecto de calidad subestándar que puede ser potencialmente mortal o puede representar un riesgo grave para la salud del paciente, ante el uso o exposición al mismo y para este caso la prioridad es ALTA.

Que el reporte recibido informó sobre pérdida de solución por parte superior, con restos de sal acumulada que al momento de colocar perfusión se sale la boquilla y pérdida de solución alrededor de doble puerto, que se aplica a pacientes hospitalizados de alta vulnerabilidad a quienes el uso del producto contaminado puede acarrearles la muerte.

Que por todo lo expuesto, los hechos reportados demostrarían a primera vista que se trataría de productos contaminados elaborados en un establecimiento con deficiencias en el cumplimiento de las Buenas Prácticas y por ello no se puede asegurar que los productos se hayan fabricado en el mismo cumplan, en forma uniforme y

controlada, con los requerimientos de seguridad y eficacia de acuerdo con las normas de calidad adecuadas al uso que se les pretende dar y conforme a las condiciones exigidas para su comercialización.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ya había recibido un reporte previo por desvío de calidad sobre otro producto elaborado por P. L. RIVERO Y CIA. S.A., la SOLUCION PARA CARDIOPLEGIA SANGUINEA RIVERO CON 60 MEQ. DE POTASIO, la cual presentaba en su interior partículas negras suspendidas de diferentes tamaños, categorizándose el incidente reportado con nivel «MAYOR» y prioridad de tratamiento «MEDIA».

Que de los ensayos realizados por el Servicio de Laboratorio Microbiológico sobre la muestra recibida, se concluye que no es aceptable, ya que la muestra recibida presentaba características compatibles con posible desarrollo microbiano, observándose liquido dentro del canal que une ambos envases por lo que no pudo terminarse que estaba inequívocamente cerrado.

Que los hechos relatados revelarían que se habrían elaborado presuntamente productos impuros en infracción a lo establecido por la Ley N° 16.463, que en su artículo 19 establece: “Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...”.

Que la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8), Legajo N° 6578, se encuentra habilitada mediante Disposición ANMAT N° 122/19 como “ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN LAS FORMAS FARMACEUTICAS DE INYECTABLES DE PEQUEÑO Y GRAN VOLUMEN CON ESTERILIZACION TERMINAL POR CALOR HUMEDO Y SOLUCIONES NO ESTERILES; EN TODOS LOS CASOS SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTAMICOS, NI CITOSTATICOS, NI HORMONALES. ELABORADOR DE BOLSAS PARA RECOLECCION DE SANGRE. IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES” con planta sita en Av. Boyaca N° 411/19 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que mediante Orden de Inspección N° OI 2022/24-INAME-2 (IF-2022-11895672-APN-DFYGR#ANMAT) el Departamento de Inspectoría del Instituto Nacional de Medicamentos por instrumentó una inspección en el establecimiento P. L. RIVERO Y CIA. S.A..

Que en la inspección realizada se observaron incumplimientos a la Buenas Prácticas de Fabricación y Control, concluyendo la comisión inspectora que la firma no estaba operando en un nivel aceptable de cumplimiento de las BPF.

Que durante el transcurso del proceso de inspección fueron detectadas deficiencias significativas clasificadas como CRÍTICAS y MAYORES en la Gestión del Sistema de Calidad Farmacéutico, en el Sistema de Tratamiento de Aire, en el control de las condiciones ambientales (Mapeos Térmicos), en Producción y en Control de Calidad, entre otros.

Que dichas observaciones podrían comprometer la calidad, seguridad y eficacia de los productos elaborados, por lo que la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del INAME sugirió iniciar el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT N° 1340/2020 para la emisión de una Carta de Advertencia.

Que fundamentó su opinión en la pérdida de garantía sobre el cumplimiento de las condiciones validadas para asegurar la calidad, eficacia y seguridad de los productos fabricados.

Que según lo establecido en la Disposición ANMAT N° 4159/23, el establecimiento debe contar con un sistema documentado que garantice la detección, evaluación, investigación y revisión sistemática de cualquier defecto potencial de calidad, así como la ejecución de retiros rápidos y eficaces del mercado, cuando corresponda.

Que estas actividades deben sustentarse en principios de gestión del riesgo, con seguimiento integral y capacidad de respuesta inmediata para proteger la salud pública.

Que dado que se cumplieron los criterios establecidos en el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 1340/2020, se emitió la CAD 02/2022 a la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. por incumplimientos de Buenas Prácticas de Fabricación.

Que en respuesta, la firma elaboró una Carta de Respuesta y presentó un Plan de CAPAs (acciones correctivas y preventivas) mediante IF-2022-22109739-APN-DGA#ANMAT, el cual fue evaluado por el Departamento de Inspectorado de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del INAME, concluyendo que la firma no había dado respuesta a la totalidad de las observaciones críticas y mayores por lo cual el nivel de cumplimiento de BPF resultaba no aceptable.

Que ante esto, por Orden de Inspección N° OI 2022/1057-INAME-275 se instrumentó una nueva inspección a la firma, constatándose que la mayoría de las acciones correctivas y preventivas para las deficiencias críticas y mayores no habían sido resueltas.

Que pudo verificarse un deficiente cumplimiento de la planificación para el mantenimiento de las instalaciones, de la programación de los trabajos de calificación/validación y mantenimiento del estado calificado/validado de los equipos, procesos y servicios de apoyo crítico y la falta de un diseño adecuado de las áreas productivas para

productos estériles, resultando comprometidas las líneas de manufactura para los productos SPGV en frascos de vidrio, SPGV en bolsas flexibles, bolsas de sangre y solución parenteral de pequeño volumen.

Que por lo tanto, la comisión inspectora concluyó nuevamente, sobre la base de las áreas inspeccionadas, el personal entrevistado y los documentos revisados, que P. L. RIVERO Y CIA. S.A. estaba operando a un nivel no aceptable de cumplimiento con las Buenas Prácticas de Fabricación.

Que se realizó una última inspección de verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control a la firma conforme OI 2023/441-INAME-90, en la que nuevamente se comprobó que la mayoría de las acciones correctivas y preventivas para las deficiencias críticas y mayores encontradas en las inspecciones anteriores no habían sido resueltas.

Que la empresa no ha presentado grados de avance sobre los hallazgos de deficiencias oportunamente registrados en las inspecciones mencionadas que den cuenta del progreso en cuanto a las actividades productivas desarrolladas, incumpliendo así el Capítulo 1 de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23 que dice: “El titular de una autorización de fabricación debe elaborar medicamentos garantizando que son adecuados para el uso al que están destinados, que cumplen con los requisitos de la autorización de comercialización y que no suponen ningún riesgo para los pacientes a causa de una inadecuada seguridad, calidad o eficacia. Alcanzar este objetivo de calidad es responsabilidad de la alta dirección y requiere de la participación y del compromiso tanto del personal de distintos departamentos y niveles dentro de la compañía, como de los proveedores y distribuidores. Para conseguir este objetivo de calidad debe existir un Sistema de Calidad Farmacéutico diseñado de forma lógica y correctamente implementado, que incorpore las Buenas Prácticas de Fabricación y la Gestión de Riesgos para la Calidad. Debe estar totalmente documentado y debe controlarse su eficacia. Todas las partes que integran el sistema de calidad deben estar adecuadamente dotadas de personal competente, así como de instalaciones, locales y equipos adecuados. El titular de la autorización de fabricación, así como la(s) persona(s) autorizada(s) tienen responsabilidades legales adicionales”.

Que tampoco ha iniciado ante el Instituto Nacional de Medicamentos los trámites correspondientes de modificación de estructura necesarios para la adecuación a las BPF y dicha inacción se haya en infracción al ítem Principio del Capítulo 3 (Locales y Equipos) de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23 el cual establece que los locales y los equipos tienen que emplazarse, diseñarse, construirse, adaptarse y mantenerse para ser adecuados a las operaciones a realizar. Su disposición y diseño tiene que tener por objetivo minimizar el riesgo de errores y permitir una limpieza y mantenimiento eficaces para evitar la contaminación cruzada, la acumulación de polvo o suciedad y, en general, cualquier efecto adverso sobre la calidad de los productos.

Que las deficiencias encontradas en las actas de inspección permiten corroborar el incumplimiento al ítem Principio del Capítulo 5 (Producción) de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23 que dice que las operaciones de producción tienen que seguir procedimientos claramente definidos; tienen que cumplir con los principios de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación con el fin de obtener productos de la calidad requerida y ser conformes a las autorizaciones de fabricación y comercialización pertinentes.

Que la Disposición ANMAT N° 1340/2020, en su Anexo I establece que la falta de respuesta por parte del establecimiento a una Carta de Advertencia, o si el establecimiento no está dispuesto a corregir las deficiencias en forma manifiesta, la ANMAT podrá adoptar las medidas preventivas que correspondan.

Que por lo expuesto, debido a la persistencia de estas deficiencias y la notificación reciente de un presunto desvío de calidad en soluciones parenterales, el Instituto Nacional de Medicamentos sugirió: a) inhibir preventivamente a P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8), b) prohibir el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de los lotes 70413108 y 70416108 del producto Solución Isotónica de Cloruro de Sodio 0,9 g/100 ml, presentación 500 ml, Certificado N° 39.014, vencimiento 12/27, c) Ordenar a la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8) el recupero del mercado de los lotes 70413108 y 70416108 del producto Solución Isotónica de Cloruro de Sodio 0,9 g/100 ml, presentación 500 ml, Certificado N° 39.014, vencimiento 12/27 y d) iniciar el pertinente sumario sanitario a la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8), con domicilio en la calle Av. Boyaca N° 411/19 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien ejerza su dirección técnica, por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Inhíbense preventivamente las actividades productivas de la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8) con planta sita en calle Av. Boyaca N° 411/19 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en el considerando de la presente Disposición

Artículo 2°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los lotes 70413108 y 70416108 del producto Solución Isotónica de Cloruro de Sodio 0,9 g/100 ml, presentación 500 ml, Certificado N° 39.014, vencimiento 12/27.

ARTÍCULO 3.- Ordénese a P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8) el recupero del mercado de los lotes 70413108 y 70416108 del producto Solución Isotónica de Cloruro de Sodio 0,9 g/100 ml, presentación 500 ml, Certificado N° 39.014, vencimiento 12/27; debiendo presentar ante el Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8), con domicilio en la calle Av. Boyaca N° 411/19 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quien ejerza su dirección técnica, por la presunta infracción a los ítems Principio de los Capítulos 1, 3 y 5 de la Parte A, del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23.

ARTÍCULO 5°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 29/08/2025 N° 62659/25 v. 29/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 194/2025

DI-2025-194-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-02898214- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y la Disposición N° DI-2025-61-E-AFIP-ARCA del 24 de abril de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente, se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que por lo expuesto, se gestiona designar en el cargo de Jefatura Interina del Departamento Plataforma de Infraestructura y Desarrollo, al agente Silvio Hernán HEREDIA quien se viene desempeñando en el cargo de Director de la Dirección de Ingeniería de Telecomunicaciones, en el ámbito de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que con respecto a la designación del agente Silvio Hernán HEREDIA la misma se dicta en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

Que al respecto, el nombrado agente ha prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la Subdirección General de Administración ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001, 953 del 24 de octubre de 2024 y 13 del 6 de enero de 2025 y la Disposición N° DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL
A CARGO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Silvio Hernán HEREDIA (*)	20244023410	Director/a de informática - DIR. DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES (SDG SIT)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. PLATAFORMA DE INFRA. Y DESARROLLO (DI TGIA)

(*) en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo del 2015.

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 9 de junio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al nombrado que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alza en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Agustin Rojo

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN DE CONTROL GRANDES CONTRIBUYENTES****Disposición 13/2025****DI-2025-13-E-ARCA-DICOGC#SDGOIGC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2025

VISTO la disposición DI-2025-1-E-AFIP-DICOGC#SDGOIGC del 28/04/2025 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la disposición mencionada en el Visto DI-2025-1-E-AFIP-DICOGC#SDGOIGC del 28/04/2025 se estableció el Régimen de Reemplazos ante la ausencia o impedimento del titular de la División Fiscalización Externa III dependiente de la Dirección de Control Grandes Contribuyentes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes.

Que por razones funcionales y atento a la propuesta de la División Fiscalización Externa III dependiente de la Dirección de Control Grandes Contribuyentes, resulta procedente modificar el Régimen de Reemplazos, únicamente para los casos de ausencia por licencia o impedimento del titular de la División Fiscalización Externa III (DICOGC).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones 7/2018 (AFIP) del 05/01/2018 y 179/24 (AFIP) del 30/10/2024,

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL GRANDES CONTRIBUYENTES
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Régimen de Reemplazos, únicamente para los casos de ausencia por licencia o impedimento del titular del área de la División Fiscalización Externa III, según el siguiente detalle:

ÁREA DE ESTRUCTURA	REEMPLAZOS
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN EXTERNA III (DICOGC)	1º Reemplazo: EQUIPO FISC. 3 G (DVFE3G) 2º Reemplazo: EQUIPO FISC. 3 A (DV FE3G)

ARTÍCULO 2º.- Déjese sin efecto la DI-2025-1-E-AFIP-DICOGC#SDGOIGC de fecha 28/04/2025, en lo referente al área mencionada en el ARTÍCULO 1º.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Claudio Ernesto Castagnola

e. 29/08/2025 N° 62685/25 v. 29/08/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL****Disposición 4/2025****DI-2025-4-APN-DNE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-92682059- -APN-DNE#JGM, la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1142 de fecha 17 de junio de 2015 y sus modificatorios, 335 de fecha 19 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto N° 335/25 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA para que el día 26 de octubre de 2025 proceda a elegir SENADORES NACIONALES y DIPUTADOS NACIONALES según corresponda a cada distrito.

Que las demás normas citadas en el Visto establecen que la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL distribuirá los espacios para la publicidad electoral en los Servicios de Comunicación Audiovisual a las agrupaciones políticas

que oficialicen candidaturas para las elecciones a SENADORES NACIONALES y DIPUTADOS NACIONALES, para la transmisión de sus mensajes de campaña.

Que a esos efectos la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL realizará un sorteo público de asignación de dichos espacios en los términos del artículo 14 del Decreto N° 1142/15 y sus modificatorios.

Que en consecuencia, corresponde fijar la fecha en que se llevará a cabo el sorteo público de espacios de publicidad para las Elecciones Legislativas del año en curso.

Que resulta pertinente invitar a presenciar el sorteo a los apoderados de las agrupaciones políticas que participen de las Elecciones Legislativas, convocadas para el día 26 de octubre de 2025.

Que se implementarán los sistemas que permitan la transmisión digital del sorteo y se informará el enlace correspondiente en las redes sociales de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que se deberá poner en conocimiento al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la UNIDAD DE AUDITORÍA SECTORIAL DE INTERIOR, a la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN de la presente medida, e invitar a sus respectivos titulares a presenciar el sorteo en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 43 y 43 bis de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, 14 y 34 del Decreto N° 1142 de fecha 17 de junio de 2015 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Fijase como fecha para el sorteo de asignación de espacios para la publicidad electoral para las Elecciones Legislativas del presente año, el día 11 de septiembre de 2025, a las 11:00 horas, el cual se realizará en la sede de esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, sita en la calle Gascón N° 352, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. - Invítase a los apoderados de las agrupaciones políticas que participen de las Elecciones Legislativas, convocadas para el día 26 de octubre del año en curso, a presenciar el sorteo, e implementense los sistemas que permitan su transmisión por el canal de YouTube @InfoDINETV e infórmese el enlace correspondiente en las redes sociales de esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 3°. - Hágase saber al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la UNIDAD DE AUDITORÍA SECTORIAL DE INTERIOR, a la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN la presente medida, e invítese a sus titulares a presenciar el sorteo dispuesto en el artículo 1° del presente acto.

ARTÍCULO 4°. - Establécese que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional arbitrará los medios para la notificación de los resultados del sorteo a los servicios de comunicación audiovisual, en los términos del artículo 15 del Decreto N° 1142 de fecha 17 de junio de 2015 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luz Landivar

e. 29/08/2025 N° 62345/25 v. 29/08/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

Disposición 5/2025

DI-2025-5-APN-DNE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-94725614- -APN-DNE#JGM, la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, el Decreto N° 1142 de fecha 17 de junio de 2015 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 bis de la ley citada en el Visto establece que la Dirección Nacional Electoral distribuirá los espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual entre las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas para las elecciones a SENADORES NACIONALES y DIPUTADOS NACIONALES, para la transmisión de sus mensajes de campaña.

Que por su parte, el artículo 43 ter de la mencionada norma dispone que, a efectos de realizar la distribución de los espacios de publicidad electoral en los servicios audiovisuales, la Dirección Nacional Electoral deberá solicitar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con anterioridad al inicio de la campaña electoral correspondiente, el listado de los servicios televisivos y radiales autorizados por el organismo y su correspondiente tiempo de emisión, para la distribución de las pautas.

Que a su vez, el artículo 3° del Decreto N° 1142/15 y sus modificatorios prevé que la Dirección Nacional Electoral deberá publicar en su sitio web el listado preliminar de servicios de comunicación audiovisual y de señales de alcance nacional confeccionado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a los efectos de que las agrupaciones políticas y/o titulares de los servicios de comunicación audiovisual y señales nacionales verifiquen la integridad del mismo y formulen las observaciones que estimen pertinentes, respecto de la omisión, incorporación o exclusión de servicios, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de su publicación.

Que asimismo, resulta necesario poner en práctica medidas que permitan a los diferentes usuarios del Sistema de Administración de Campañas Electorales (SACE) conocer las modalidades de implementación del régimen de publicidad electoral.

Que a tales efectos, la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral ha elaborado las guías de usuario para los servicios de comunicación audiovisual y para las agrupaciones políticas, respectivamente.

Que las publicaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con el Sistema de Administración de Campañas Electorales (SACE) se llevarán a cabo conforme lo dispuesto por los artículos 3°, 25 y 36 del Decreto N° 1142/15 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3° y 34 del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Publíquese el listado preliminar de servicios de comunicación audiovisual de cada distrito y de señales de alcance nacional, el que como Anexo I, IF-2025-94871948-APN-DGYFPE#JGM, forma parte integrante de la presente Disposición, en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/dine> en el marco de las elecciones a SENADORES NACIONALES y DIPUTADOS NACIONALES, convocadas para el día 26 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1142 de fecha 17 de junio de 2015 y sus modificatorios, las agrupaciones políticas y/o los titulares de los servicios de comunicación audiovisual podrán efectuar observaciones a los listados preliminares a que hace referencia el artículo 1° de la presente medida, respecto de la omisión, incorporación o exclusión de servicios que no aparecieran dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de la publicación, en cuyo defecto se tendrá por consentida. Las mismas deberán ser resueltas por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) dentro de los CINCO (5) días de interpuestas. Una vez resueltas las observaciones que hayan sido presentadas, se tendrá por definitivo el listado de servicios audiovisuales y señales a afectar y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) deberá notificar a la Dirección Nacional Electoral para su publicación en el sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/dine>.

ARTÍCULO 3°.- Las observaciones consistirán en la comunicación al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) de la omisión, incorporación o exclusión de servicios y deberán indicar distrito, razón social, tipo de servicio, frecuencia y toda información que permita su identificación. Las observaciones deberán ser suscriptas por los apoderados y los responsables técnicos de campaña de las agrupaciones políticas y/o titulares de los servicios de comunicación audiovisual, las que deberán cursarse por correo electrónico a la dirección: eleccionesnacionales@enacom.gob.ar, y a los teléfonos: 11-6619-5377 y 11-6794-1925.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese y publíquese en el sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/dine> las “Guía de Usuarios – Agrupaciones Políticas” y la “Guía para Usuarios – Servicios de Comunicación Audiovisual”, las que como Anexo II, IF-2025-94872196-APN-DGYFPE#JGM, forman parte integrante de la presente Disposición, elaboradas por la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral para que remita a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL copia de los listados preliminares a que hace referencia el artículo 1° de la presente medida en soporte electrónico y de las guías de usuario para los servicios de comunicación audiovisual y para las agrupaciones políticas, respectivamente, aprobadas por el artículo 4° del presente acto.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luz Landivar

e. 29/08/2025 N° 62554/25 v. 29/08/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

Disposición 26/2025

DI-2025-26-APN-SSTA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el expediente N° EX-2025-11611175-APN-DGDYD#JGM, la ley nro. 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024, el Acuerdo Sobre Transportes Aéreos Regulares entre el Gobierno de la República Argentina y el entonces Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, actualmente República Federativa del Brasil, suscripto en fecha 2 de junio de 1948 y aprobado por la ley nro. 13.920, las Actas de Reunión de Consulta de fecha 19 de octubre de 2006, y por el Memorando de Entendimiento suscripto el 6 de marzo de 2024 y el 20 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el visto tramita el requerimiento (RE-2025-11608692-APN DGDYD#JGM) de la empresa de bandera brasilera, TAM LINHAS AEREAS S.A. (30-70745372-5), Sucursal Argentina, nombre de fantasía LATAM AIRLINES BRASIL para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y cargas, en forma combinada, en la ruta São Paulo - Guarulhos (República Federativa del Brasil) y San Carlos de Bariloche (República Argentina) y regreso, a partir del mes de junio de 2025, inicialmente con 6 (seis) frecuencias semanales de acuerdo con los convenios bilaterales vigentes entre las Repúblicas de Argentina y Brasil.

Que en cuanto al marco bilateral vigente entre la República Federativa del Brasil y la República Argentina, se informa que las relaciones aerocomerciales entre ambos países se rigen por el Acuerdo Sobre Transportes Aéreos Regulares entre el Gobierno de la República Argentina y el entonces Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, actualmente República Federativa del Brasil, suscripto en fecha 2 de junio de 1948 y aprobado por la ley nro. 13.920, y en materia operativa por las Actas de Reunión de Consulta de fechas 22 de marzo de 2001, 19 de octubre de 2006, 6 de diciembre de 2017 y 27 de noviembre de 2019, y por el Memorando de Entendimiento suscripto el 6 de marzo de 2024 y el 20 de septiembre de 2024.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la autoridad aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares y no regulares hacia nuestro territorio.

Que la empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para prestar los servicios requeridos.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma administrativa que otorgue los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la República Federativa del Brasil, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la República Argentina, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la Subsecretaría de Transporte Aéreo, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Transporte Aéreo dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) se ha expedido favorablemente en el ámbito de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la ley nro. 17.285 (Código Aeronáutico) y los decretos nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la empresa de bandera brasilera, TAM LINHAS AEREAS S.A. (30-70745372-5), Sucursal Argentina, nombre de fantasía LATAM AIRLINES BRASIL para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y cargas, en forma combinada, en la ruta São Paulo - Guarulhos (República Federativa del Brasil) y San Carlos de Bariloche (República Argentina) y regreso.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la empresa TAM LINHAS AEREAS S.A. y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3º. - Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Hernán Adrián Gómez

e. 29/08/2025 N° 62555/25 v. 29/08/2025

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR

Disposición 443/2025

DI-2025-443-APN-SSCYAE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-75287823-APN-DDRH#MRE, las Resoluciones Nros. 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 89 del Decreto N° 2098/08, se estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo más los adicionales por grado y por tramo, y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación.

Que por las presentes actuaciones, se tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la Planta Permanente de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, correspondiente a las funciones simples del período 2024.

Que las Entidades Sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración intervinieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y por el Artículo 4°, inciso p) de la Resolución N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

**LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código DI-2025-86666009-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las funciones simples del período 2024 de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2025 N° 62276/25 v. 29/08/2025

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR**

Disposición 445/2025

DI-2025-445-APN-SSCYAE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-76031555-APN-DDRH#MRE, las Resoluciones Nros. 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 89 del Decreto N° 2098/08, se estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo más los adicionales por grado, tramo y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación.

Que por las presentes actuaciones, se tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la Planta Permanente de la entonces SECRETARÍA DE CULTO, correspondiente a las funciones simples del período 2023.

Que las Entidades Sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración intervinieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y por el Artículo 4°, inciso p) de la Resolución N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado del agente Manuel Ramón OJEDA (C.U.I.L. N° 20-18466091-2) Nivel E, Grado 4, Tramo Intermedio, del Agrupamiento General, establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2023 de la entonces SECRETARÍA DE CULTO.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

e. 29/08/2025 N° 62274/25 v. 29/08/2025

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 59/2025

DI-2025-59-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-61184173- -APN-CGD#SGP, EX-2025-68380235- -APN-CGD#SGP y EX-2025-71593051- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-37-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI del 27 de mayo de 2025, DI-2025-39-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI del 9 de junio de 2025 y DI-2025-43-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI del 25 de junio de 2025, todas dictadas por la Aduana de Barranqueras, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder reúnen los requisitos contemplados en la IG N° 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al mantenimiento de los móviles que componen a la flota institucional.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la División Automotores

Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5° de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-37-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, DI-2025-39-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI y DI-2025-43-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Barranqueras.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución Nº RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4° y 5° de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5° de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-37-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, DI-2025-39-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI y DI-2025-43-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Barranqueras.

ARTÍCULO 2°.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 29/08/2025 N° 62393/25 v. 29/08/2025

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 60/2025

DI-2025-60-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2024-103744732- -APN-CGD#SGP, EX-2024-103744923- -APN-CGD#SGP, EX-2024-120075262- -APN-CGD#SGP, EX-2025-70223778- -APN-CGD#SGP y EX-2025-69208846- -APN-CGD#SGP, la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2024-400-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI del 10 de septiembre de 2024, DI-2024-406-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI del 12 de septiembre de 2024, DI-2024-453-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI del 23 de octubre de 2024, DI-2025-578-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI del 3 de junio de 2025 y DI-2025-581-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI del 6 de junio de 2025, todas dictadas por la Aduana de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5° de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al mantenimiento de los móviles que componen a la flota institucional.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5° de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-400-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2024-406-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2024-453-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-578-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI y DI-2025-581-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Córdoba.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución Nº RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4° y 5° de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5° de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-400-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2024-406-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2024-453-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-578-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI y DI-2025-581-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las

mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 29/08/2025 N° 62391/25 v. 29/08/2025

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 61/2025

DI-2025-61-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2024-120073605- -APN-CGD#SGP, EX-2024-99944119- -APN-CGD#SGP, EX-2024-120074489- -APN-CGD#SGP, EX-2025-15822357- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N° RESOL-2024-434-APN MEC del 12 de junio de 2024, Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2024-11-E-AFIP-ADSANI#SDGOAI del 10 de octubre de 2024, dictada por la Aduana San Nicolás, DI-2024-24-E-AFIP-ADSAPE#SDGOAI del 14 de agosto de 2024, DI-2024-56-E-AFIP-ADSAPE#SDGOAI del 26 de septiembre de 2024 y DI-2024-113-E-AFIP-ADSAPE#SDGOAI del 4 de diciembre de 2024, todas dictadas por la Aduana San Pedro, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que bienes a ceder reúnen los requisitos contemplados en la IG N° 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al mantenimiento de los móviles pertenecientes a la flota institucional.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-11-E-AFIP-ADSANI#SDGOAI, dictada por la Aduana San Nicolás, y DI-2024-24-E-AFIP-ADSAPE#SDGOAI, DI-2024-56-E-AFIP-ADSAPE#SDGOAI y DI-2024-113-E-AFIP-ADSAPE#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana San Pedro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1º de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP, a través

de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-11-E-AFIP-ADSANI#SDGOAI, dictada por la Aduana San Nicolás, y DI-2024-24-E-AFIP-ADSAPE#SDGOAI, DI-2024-56-E-AFIP-ADSAPE#SDGOAI, DI-2024-113-E-AFIP-ADSAPE#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana San Pedro.

ARTÍCULO 2°.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 29/08/2025 N° 62392/25 v. 29/08/2025

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Disposición 62/2025
DI-2025-62-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-61339054- -APN-CGD#SGP, EX-2024-90691430- -APN-CGD#SGP, EX-2024-96332199- -APN-CGD#SGP, EX-2024-99198358- -APN-CGD#SGP, EX-2024-99198714- -APN-CGD#SGP, EX-2024-99200024- -APN-CGD#SGP, EX-2025-63835820- -APN-CGD#SGP, EX-2025-63835461- -APN-CGD#SGP, EX-2025-20431584- -APN-CGD#SGP, EX-2025-20700185- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2024-276-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI del 6 de agosto de 2024, DI-2024-320-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI del 30 de agosto de 2024, DI-2024-329-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI, DI-2024-332-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI y DI-2024-334-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI, todas del 4 de septiembre de 2024, todas dictadas por la Aduana de Paso de los Libres, DI-2025-3-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI del 27 de enero de 2025 y DI-2025-4-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI del 11 de febrero de 2025, ambas dictadas por la Aduana de Santo Tomé, DI-2025-15-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI del 26 de mayo de 2025 dictada por la Aduana de Corrientes, DI-2025-63-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 29 de mayo de 2025 y DI-2025-64-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 30 de mayo del 2025, ambas dictadas por la Aduana de Posadas, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades

asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que bienes a ceder reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al mantenimiento de los móviles pertenecientes a la flota institucional.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las disposiciones Nros. DI-2024-276-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI, DI-2024-320-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI, DI-2024-329-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI, DI-2024-332-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI y DI-2024-334-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Paso de los Libres, DI-2025-3-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI y DI-2025-4-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Santo Tomé, DI-2025-15-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI dictada por la Aduana de Corrientes, DI-2025-63-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI y DI-2025-64-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Posadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-276-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI, DI-2024-320-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI, DI-2024-329-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI, DI-2024-332-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI y DI-2024-334-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Paso de los Libres, DI-2025-3-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI y DI-2025-4-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Santo Tomé, DI-2025-15-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI dictada por la Aduana de Corrientes, DI-2025-63-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI y DI-2025-64-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Posadas.

ARTÍCULO 2°.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-,

la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 29/08/2025 N° 62390/25 v. 29/08/2025

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 63/2025

DI-2025-63-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2024-99943928- -APN-CGD#SGP, EX-2024-99944265- -APN-CGD#SGP, EX-2024-107273607- -APN-CGD#SGP, EX-2025-14915958- -APN-CGD#SGP, EX-2025-15551751- -APN-CGD#SGP, EX-2025-17703720- -APN-CGD#SGP, EX-2025-17704508- -APN-CGD#SGP, EX-2025-20673424- -APN-CGD#SGP, EX-2025-68001044- -APN-CGD#SGP y EX-2025-67994943- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2024-109-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI y DI-2024-110-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI ambas del 9 de septiembre de 2024, DI-2024-119-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI del 26 de septiembre de 2024, DI-2024-145-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI y DI-2024-146-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI ambas del 9 de diciembre de 2024, DI-2025-3-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI y DI-2025-4-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI ambas del 8 de enero de 2025, DI-2025-9-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI del 29 de enero de 2025, DI-2025-64-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI y DI-2025-65-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI ambas del 5 de junio de 2025, todas dictadas por la Aduana de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al mantenimiento de los móviles que componen a la flota institucional.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-109-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI,

DI-2024-110-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2024-119-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2024-145-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2024-146-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-3-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-4-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-9-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-64-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI y DI-2025-65-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Formosa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución Nº RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4° y 5° de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5° de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-109-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2024-110-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2024-119-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2024-145-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2024-146-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-3-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-4-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-9-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-64-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI y DI-2025-65-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Formosa.

ARTÍCULO 2°.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 29/08/2025 Nº 62389/25 v. 29/08/2025

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 64/2025

DI-2025-64-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2024-103745141- -APN-CGD#SGP, EX-2024-120071941- -APN-CGD#SGP, EX-2024-123754167- -APN-CGD#SGP, EX-2025-20431718- -APN-CGD#SGP, EX-2025-34588947- -APNCGD#SGP, la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución Nº RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2024-112-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI del 18 de septiembre de 2024, DI-2024-121-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI del 14 de octubre de 2024, DI-2024-127-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI del 31 de octubre de 2024,

DI-2025-3-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI del 27 de enero de 2025 y DI-2025-21-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI del 12 de marzo de 2025, todas dictadas por la Aduana de La Rioja, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Que bienes a ceder reúnen los requisitos contemplados en la IG Nº 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al mantenimiento de los móviles pertenecientes a la flota institucional.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-112-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI, DI-2024-121-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI, DI-2024-127-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI, DI-2025-3-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI y DI-2025-21-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de La Rioja.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1º de la Resolución Nº RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-112-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI, DI-2024-121-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI, DI-2024-127-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI, DI-2025-3-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI y DI-2025-21-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de La Rioja.

ARTÍCULO 2º.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones

que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 29/08/2025 N° 62378/25 v. 29/08/2025

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 65/2025

DI-2025-65-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2024-90691558- -APN-CGD#SGP, EX-2025-20206810- -APN-CGD#SGP, EX-2025-20133869- -APN-CGD#SGP, EX-2025-80467456- -APN-CGD#SGP y EX-2025-80472829- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, las Resoluciones Nros. RESOL-2024-434-APN-SIYC#MEC del 15 de noviembre de 2024, dictada por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2024-24-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI del 2 de agosto de 2024, DI-2025-4-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI y DI-2025-5-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI ambas del 31 de enero de 2025, DI-2025-12-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI del 28 de abril de 2025 y DI-2025-13-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI del 30 de abril de 2025, todas dictadas por la Aduana de Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder reúnen los requisitos contemplados en la IG N.° 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al mantenimiento de los móviles que componen a la flota institucional.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-24-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI, DI-2025-4-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI, DI-2025-5-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI, DI-2025-12-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI y DI-2025-13-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Neuquén.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, la RESOL-2024-434-APN-SIYC#MEC, dictada por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y por el artículo 1° de la Resolución Nº RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4° y 5° de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, y

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5° de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-24-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI, DI-2025-4-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI, DI-2025-5-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI, DI-2025-12-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI y DI-2025-13-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Neuquén.

ARTÍCULO 2°.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 29/08/2025 N° 62388/25 v. 29/08/2025

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 66/2025

DI-2025-66-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-63833862- -APN-CGD#SGP, EX-2025-59063869- -APN-CGD#SGP, EX-2025-59057125- -APN-CGD#SGP, EX-2025-63833616- -APN-CGD#SGP, EX-2025-58907061- -APN-CGD#SGP, EX-2025-58844261- -APN-CGD#SGP, EX-2025-62151495- -APN-CGD#SGP, EX-2025-63834580- -APN-CGD#SGP, EX-2025-70167281- -APN-CGD#SGP, EX-2025-72568132- -APN-CGD#SGP, EX-2025-72543637- -APN-CGD#SGP, EX-2025-79077470- -APN-CGD#SGP, EX-2025-79081972- -APN-CGD#SGP, EX-2025-83396539- -APN-CGD#SGP, EX-2025-83387644- -APN-CGD#SGP, EX-2025-61477109- -APN-CGD#SGP, EX-2025-61194529- -APN-CGD#SGP, la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-31-E-AFIP-ADSALT#SDGOAI del 5 de mayo de 2025 y DI-2025-37-E-AFIP-ADSALT#SDGOAI del 20 de mayo de 2025 ambas dictadas por la Aduana de Salta, DI-2025-37-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI del 12 de mayo de 2025, DI-2025-42-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-43-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-44-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI y DI-2025-45-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI todas del 29 de mayo de 2025, DI-2025-46-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-47-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI y DI-2025-48-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI todas del 30 de mayo de 2025, DI-2025-50-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI del 5 de junio de 2025, DI-2025-55-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI y DI-2025-56-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI ambas

del 24 de junio de 2025, DI-2025-58-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI del 3 de julio de 2025, DI-2025-62-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-63-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI y DI-2025-64-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI todas del 7 de julio de 2025 y dictadas por la Aduana Orán, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Que bienes a ceder reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al mantenimiento de los móviles pertenecientes a la flota institucional.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-31-E-AFIP-ADSALT#SDGOAI y DI-2025-37-E-AFIP-ADSALT#SDGOAI ambas dictadas por la Aduana de Salta, , DI-2025-37-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI , DI-2025-42-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-43-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-44-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-45-E-ARCA ADORAN#SDGOAI, DI-2025-46-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-47-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-48-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-50-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-55-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-56-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-58-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-62-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-63-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-64-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI todas dictadas por la Aduana Orán.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1º de la Resolución Nº RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-31-E-AFIP-ADSALT#SDGOAI, y DI-2025-37-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI ambas dictadas por la Aduana de Salta, DI-2025-37-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-42-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-43-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-44-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-45-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-46-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-47-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-48-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-50-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-55-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-56-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-58-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI,

DI-2025-62-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-63-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-64-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI todas dictadas por la Aduana Orán.

ARTÍCULO 2º.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 29/08/2025 N° 62385/25 v. 29/08/2025

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 67/2025

DI-2025-67-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-61436820- -APN-CGD#SGP, EX-2024-129059254- -APN-CGD#SGP, EX-2025-18547220- -APN-CGD#SGP, EX-2025-18548687- -APN-CGD#SGP, EX-2025-18533875- -APN- CGD#SGP, EX-2025-20252853- -APN-CGD#SGP, EX-2025-18540135- -APN-CGD#SGP, EX-2025-20150122- -APN-CGD#SGP, EX-2025-18740275- -APN-CGD#SGP, EX-2025-17801800- -APN-CGD#SGP, EX-2025- 34955678- -APN-CGD#SGP, EX-2025-34948919- -APN-CGD#SGP, EX-2025-49760461- -APN-CGD#SGP, EX-2025-63831139- -APN-CGD#SGP, EX-2025-63834245- -APN-CGD#SGP, EX-2025-63833744- -APN- CGD#SGP, EX-2025-63834701- -APN-CGD#SGP, EX-2025-67140845- -APN-CGD#SGP, EX-2025-68021536- -APN-CGD#SGP, EX-2025-68021221- -APN-CGD#SGP y EX-2025-68374296- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2024-445-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI del 16 de octubre de 2024, DI-2024-554-E- AFIP-ADCORD#SDGOAI del 19 de noviembre de 2024, DI-2025-70-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI del 24 de enero de 2025, DI-2025-97-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI del 4 de febrero de 2025, DI-2025-103-E-AFIP- ADCORD#SDGOAI, DI-2025-104-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI y DI-2025-105-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, todas del 6 de febrero de 2025, DI-2025-112-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-113-E-AFIP- ADCORD#SDGOAI y DI-2025-115-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, todas del 7 de febrero de 2025, DI-2025-261- E-AFIP-ADCORD#SDGOAI y DI-2025-262-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, ambas del 18 de marzo de 2025, DI- 2025-327-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI del 11 de abril de 2025, DI-2025-550-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-552-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-553-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI y DI-2025-554-E- ARCA-ADCORD#SDGOAI, todas del 30 de mayo de 2025, DI-2025-574-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI- 2025-576-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI y DI-2025-577-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, todas del 3 de junio de 2025, y DI-2025-71-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI del 27 de enero de 2025, todas dictadas por la Aduana de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la

ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que la Municipalidad de Viamonte, de la Provincia de Córdoba, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al mantenimiento de los vehículos del parque automotor municipal.

Que los bienes a ceder reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Municipalidad de Viamonte, de la Provincia de Córdoba, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-445-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2024-554-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-70-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-97-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-103-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-104-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-105-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-112-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-113-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-115-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-261-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-262-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-327-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-550-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-552-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-553-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-554-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-574-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-576-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-577-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI y DI-2025-71-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Córdoba.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Municipalidad de Viamonte, de la Provincia de Córdoba, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI- 2024-445-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2024-554-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-70-E-AFIP- ADCORD#SDGOAI, DI-2025-97-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-103-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-104-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-105-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-112-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-113-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-115-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-261-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-262-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-327-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-550-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-552-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-553-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-554-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-574-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-576-E-ARCA-DCORD#SDGOAI, DI-2025-577-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI y DI-2025-71-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- La Municipalidad de Viamonte, de la Provincia de Córdoba, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Municipalidad de Viamonte, de la Provincia de Córdoba, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario

con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 29/08/2025 N° 62379/25 v. 29/08/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 20/08/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 20/08/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 9 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/08/2025	al	25/08/2025	53,55	52,37	51,23	50,12	49,04	47,99	42,17%	4,401%
Desde el	25/08/2025	al	26/08/2025	56,83	55,50	54,22	52,97	51,76	50,59	44,13%	4,671%
Desde el	26/08/2025	al	27/08/2025	61,65	60,09	58,58	57,12	55,71	54,35	46,89%	5,067%
Desde el	27/08/2025	al	28/08/2025	60,91	59,38	57,91	56,49	55,11	53,78	46,57%	5,006%
Desde el	28/08/2025	al	29/08/2025	61,32	59,77	58,28	56,83	55,44	54,09	46,70%	5,040%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/08/2025	al	25/08/2025	56,02	57,30	58,63	60,00	61,42	62,87		
Desde el	25/08/2025	al	26/08/2025	59,62	61,08	62,59	64,14	65,75	67,41	78,97%	4,900%
Desde el	26/08/2025	al	27/08/2025	64,95	66,68	68,47	70,33	72,26	74,25	88,27%	5,338%
Desde el	27/08/2025	al	28/08/2025	64,12	65,81	67,56	69,37	71,24	73,18	86,80%	5,270%
Desde el	28/08/2025	al	29/08/2025	64,57	66,28	68,06	69,89	71,80	73,77	87,60%	5,307%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 28/08/25) para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 71,00%, Hasta 60 días del 71,00% TNA, Hasta 90 días del 71,00% TNA, de 91 a 180 días del 70,00% TNA, de 181 a 360 días del 69,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 69,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 73,00% TNA, Hasta 60 días del 73,00% TNA, Hasta 90 días del 73,00% TNA, de 91 a 180 días del 72,00% TNA y de 181 a 360 días del 71,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 29/08/2025 N° 62452/25 v. 29/08/2025

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.

CONVOCATORIA PARA OTORGAMIENTO DE PERMISO DE USO

EX-2025-19792017--APN-MEG#AGP

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y SUPERFICIE A OTORGAR: Superficie de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (65.259,77 m2) ubicada en la intersección de las Av. Ramón S. Castillo y Rafael Obligado – Zona Urbanizada Puerto Nuevo, jurisdicción Puerto Buenos Aires, conforme Croquis identificado como IF-2025-83559458-APN-GCYEP#AGP.

ESTADO DE OCUPACION ACTUAL: OCUPADO por las firmas DEPÓSITO FISCAL NORTE S.A. y DEPÓSITO FISCAL BUENOS AIRES S.A en razón de un Permiso de Uso otorgado mediante Resolución N° RESOL-2021-210-APN-AGP#MTR.

SOLICITUD DE PERMISO DE USO: EX-2025-19792017-APN-MEG#AGP - Permiso de Uso. -

MARCO NORMATIVO: REGLAMENTO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS PORTUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U. (RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-101-APN-AGP#MTR) y RÉGIMEN TARIFARIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U. (DISPOSICIÓN N° DI-2023-195-APN-GG#AGP)

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Ante el Departamento Mesa de Entradas General de la Administración General de Puertos S.A.U., sito en Cecilia Grierson 488, C.A.B.A., o mediante plataforma TAD, hasta TREINTA (30) días corridos desde la publicación, presentando la totalidad de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-101-APN-AGP#MTR, y acreditar, de corresponder, el depósito del concepto que establezca el Régimen Tarifario vigente para ser tenidos por parte en el procedimiento.

CONSULTAS E INFORMACIÓN ADICIONAL: SUBDIRECCIÓN DE PERMISOS Y CONCESIONES - Departamento de Arrendamientos- Cecilia Grierson 488, C.A.B.A.- email: ayr@agpse.gob.ar. Desde el 1er. día de publicación hasta 3 días hábiles anteriores al cierre.

Damian Fernando Naddeo, Subdirector, Dirección de Compras.

e. 29/08/2025 N° 62273/25 v. 01/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. I) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el ARCHIVO PROVISORIO de las mismas en los términos de la IG-2023-2-E-AFIPDGADUA. En relación a las mercaderías secuestradas se dispondrá el destino de las mismas conforme la normativa vigente e instrucciones emanadas de la Superioridad. Fdo. GALEANO, Marcelo Ignacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 28 de agosto de 2025.-

082- SC/DN N°	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	INFRACCIÓN	RESOLUCIÓN
082-DN-166-2023/K	DA SILVA WALDEMAR	14.668.650	985	RESOL-2025-121
082-DN-167-2023/K	DOSANTOS ROGELIO CARLOS	40.342.720	985	RESOL-2025-120
082-DN-231-2023/7	AVILA JORGE	36.456.239	987	RESOL-2025-40
082-SC-10-2025/0	GUERRERO PABLO CESAR	31.619.201	977	RESOL-2025-85
082-SC-11-2025/9	TERI ROQUE DANIEL	26.028.195	977	RESOL-2025-86
082-SC-14-2025/3	KENMERER PAULO ARIEL	40.339.484	977	RESOL-2025-84
082-SC-242-2022/7	ZANDER PEDRO ORLANDO	28.353.732	987	RESOL-2025-89

Marcelo Ignacio Galeano, Administrador de Aduana.

e. 29/08/2025 N° 62675/25 v. 29/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA QUIACA

Por ignorarse el domicilio, se cita a la persona que se detalla a continuación, para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezca por ante la División Aduana La Quiaca sita en Av. La Madrid N°555, La Quiaca, Provincia de Jujuy, a tomar participación en los sumarios contenciosos que se detallan infra, en los cuales se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1.101 del Código Aduanero, a efectos de que opongan su defensa y ofrezca prueba ante la imputación de presunta comisión de una infracción prevista y penada en el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de la procedencia del trámite en rebeldía (Art. 1005 C.A.). Se informa que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. h) del citado cuerpo legal. Asimismo se informa que en virtud de los arts. 930 y 931 del Código Aduanero, y con excepción de los casos imputados por art. 947 y 876 del C.A.; el pago voluntario de la multa mínima, tributos aplicables y el abandono de la mercadería en los casos que proceda el comiso, en el plazo conferido por el art. 1101 del C.A., posee efectos extintivos de la acción penal infraccional correspondiente.

Nº DE SIGEA	SUMARIO CONTENCIOSO	INFRACTOR	TIPO	Nº DE DOCUMENTO	INFRACCION (ART. C.A.)	MULTA MINIMA
17695-10- 2025	034-SC-64-2025/K	RODRIGUEZ CELTA Miguel José	PASAPORTE VENEZOLANO	175.768.406	977	\$ 1.908.270,00

Felix Manuel Mendivil, Administrador de Aduana.

e. 29/08/2025 N° 62636/25 v. 29/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación EX-2023-00726485- -AFIP-SEIOADNEUQ#SDGOAI que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUÉN que se ha dictado Resolución RESOL-2025-378-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI, articulado se transcribe: "ARTICULO 1º: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal en los términos del art. 929 inc. b) del Código Aduanero contra el Sr. CEA NAHUELHUAL Luis Humberto, D.N.I. N° 92.576.575, atento las razones expresadas en los considerandos, por la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. ARTICULO 2º: LEVANTAR la INTERDICCIÓN CON DERECHO A USO que recae sobre los dos (02) neumáticos marca MAXTREK modelo SU-800 LT235/75 R15. ARTICULO 3º: NOTIFIQUESE."

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 29/08/2025 N° 62459/25 v. 29/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se instruyó sumario contencioso por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 977 del Código Aduanero, disponiéndose correr vista -en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415- de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles, para que se presenten a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, acompañen la documentación que estuviere en su poder y tomen vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarados rebelde de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).

Hágasele saber a los sumariados que, conforme a lo normado en los arts. 930, 932 de la citado Código, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Asimismo se informa a los abajo nombrados que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	PROVIDENCIA	ART.	MONTO
EX-2024-01750624- -AFIP-SIEAADNEUQ#SDGOAI	VILLALBA Ariel Fernando, D.N.I. N.º 25.950.299	RESOL-2025- 141-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	977	\$ 429.338,25 multa U\$S 316,88 (tributos: D.I.-Estadística-IVA) \$ 154.048,13 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)
EX-2023-02343914- -AFIP-SEIOADNEUQ#SDGOAI	DIAZ BAZAN Jhonatan - D.N.I. N.º 96.172.852	RESOL-2024- 487-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	977	\$ 940.246,07 multa U\$S 1.321,67 (tributos: D.I.-Estadística-IVA) \$ 301.464,11 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 29/08/2025 N° 62465/25 v. 29/08/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber que en la Actuación SIGEA 12372-605-2018 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUÉN que se ha dictado Providencia PV-2025-02903189-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI, cuyo contenido se transcribe: "VISTO el estado de las presentes actuaciones y atento a que la Sra. MARCHESINI Elsa Inés, D.N.I. N° 35.968.983 aportó facturas de compra de la mercadería secuestrada bajo Acta Lote N.º 19075ALOT0008L, SE PROVEE: 1. INTIMAR a la Sra. MARCHESINI Elsa Inés, D.N.I. N° 35.968.983 a que en el plazo de 10 (diez) días de notificada proceda al retiro de la mercadería amparada bajo Acta Lote N.º 19075ALOT0008L debiendo por Sección Inspección Operativa proceder a la entrega de la misma, todo ello bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado. 2. NOTIFIQUESE.-".

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 29/08/2025 N° 62466/25 v. 29/08/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA NEUQUÉN**

Se notifica a los abajo mencionados que se ha ordenado CORRER VISTA -en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415- de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles, para que se presenten a estar a derecho, evacúen su defensa y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, acompañen la documentación que estuviere en su poder y tomen vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).

Se hace saber a los interesados que de conformidad con lo establecido por la Instrucción General IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, si dentro del plazo informado en el párrafo anterior realiza el pago total de los tributos reclamados, se procederá al archivo de la multa correspondiente, caso contrario se continuará con el trámite sumarial correspondiente.

Asimismo se informa que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

INTIMAR a los nombrados a que una vez abonados los tributos abajo reclamados y en el plazo de TREINTA (30) días hábiles de notificados, procedan al retiro de la mercadería amparada en los Acta Lote abajo mencionados, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

La presente notificación produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	ACTA LOTE	ART.	MONTO
19530-52-2022	FERNANDEZ Telma Marcela, D.N.I. N.º 21.384.618	RESOL-2025- 351-E-ARCA- ADNEUQ#SDGOAI	-	977	\$ 51.979,20 multa U\$S 208,98 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 18.605,14 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)
EX-2024- 03135573- -AFIP- SEFIADNEUQ#SDGOAI	DIEZ Eduardo Fabian -D.N.I. N.º 22.053.965	RESOL-2025- 343-E-ARCA- ADNEUQ#SDGOAI	-	977	\$ 121.576,74 multa U\$S 324,87 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 206.525,64 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)
EX-2024- 00112774- -AFIP- SEFIADNEUQ#SDGOAI	SOLIS GODOY Javier Antonio - D.N.I. N.º 94.148.912	RESOL-2025- 232-E-ARCA- ADNEUQ#SDGOAI	-	977	\$ 80.523,50 multa U\$S 146,61 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 33.777,17 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	ACTA LOTE	ART.	MONTO
EX-2024-03701785- -AFIP-SEFIADNEUQ#SDGOAI	LLANOS TAURA Andrés- D.N.I. N.º 94.086.816	RESOL-2025-222-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	24075ALOT000074K	977	\$ 346.299,12 multa U\$S 161,75 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 108.613,92 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)
EX-2023-01718386- -AFIP-SEFIADNEUQ#SDGOAI	YANEZ FUENTES Marcos Mauricio – D.N.I. N.º 93.051.209	RESOL-2025-243-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	-	977	\$ 135.871,38 multa U\$S 348,68 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 48.749,58 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 29/08/2025 N° 62474/25 v. 29/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

La ADUANA DE NEUQUÉN, en virtud de lo dispuesto en el art 1ro y s.s de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde de la publicación del presente, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren, bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado la mercadería abajo detallada, según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415). Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los art. 2do, 3ro, 4to y 5to de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las misma, presentarse en la ADUANA DE NEUQUÉN sito en calle JUAN JULIÁN LASTRA 2250 de la ciudad de Neuquén.

ACTUACION	ACTA	FECHA	MERCADERIA
19524-1603-2022	PARTE NRO 07/22 (GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA)	17/09/22	DOS (02) NEUMÁTICOS MARCA MAZZINI, RODADO 31X10 50R15LT

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 29/08/2025 N° 62475/25 v. 29/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la resolución por la cual se los CONDENA por la infracción prevista y penada en el Código Aduanero abajo detallada, haciéndoles saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificados, deberán abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica a los interesados que dentro del plazo antes indicado, tienen derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber a los nombrados que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo los Acta Lote mencionados.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	NRO RESOLUCION	ART	MONTO	ACTA LOTE
EX-2024-04499510- -AFIP-SEFIADNEUQ#SDGOAI	CLOVIS VERONESE, CPF N.º 576712659-34 COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA SEARA COOPERSEARA (CNPJ 11745974/0001-10)	RESOL-2025-379-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	962	\$ 188.022,96 multa U\$S 49,38 (tributos: D.I.-Estadística-IVA) \$ 32.889,78 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)	24075ALOT000080H
EX-2024-03441369- -AFIP-SEIOADNEUQ#SDGOAI	RAFFO Cristian, R.U.T. N.º 28.239.945-8	RESOL-2025-382-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	962	\$ 226.054,77 multa U\$S 37,25 (tributos: D.I.-Estadística-IVA) \$ 39.457,51 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)	24075ALOT000065K

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 29/08/2025 N° 62476/25 v. 29/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la resolución por la cual se los CONDENA por la infracción prevista y penada en el Código Aduanero abajo detallada, haciéndoles saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificados, deberán abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica a los interesados que dentro del plazo antes indicado, tienen derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

INTIMAR a los nombrados a que una vez abonados los importes abajo reclamados y en el plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificados, procedan al retiro de la mercadería amparada en los Acta Lote abajo mencionados, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	NRO RESOLUCION	ART	MONTO	ACTA LOTE
EX-2025-00828019- -AFIP-SEIOADNEUQ#SDGOAI	VEGA ASTUDILLO Edith del Carmen – D.N.I. N.º 92.079.573	RESOL-2025-331-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	977	\$ 688.871,96 multa U\$S 312,96 (tributos: D.I.-Estadística-IVA) \$ 219.623,54 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)	25075ALOT000025H
EX-2024-00569399- -AFIP-SEIOADNEUQ#SDGOAI	FUENTES Flor María – D.N.I. N.º 18.628.268	RESOL-2025-120-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	977	\$ 220.554,08 multa U\$S 175,05 (tributos: D.I.-Estadística-IVA) \$ 94.359,20 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)	24075ALOT000011B

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 29/08/2025 N° 62479/25 v. 29/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, de la actuación sumarial que se describe por el término de diez (10) días hábiles de notificados, más lo que corresponda adicionar por distancia (confr. art. 1036 del Código Aduanero) para que se presente a estar a derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (conforme arts. 1001/1011, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero) imputándosele la infracción que se detalla.

Hágasele saber al sumariado que, conforme a lo normado en los arts. 930, 932 del citado Código, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción atento que corresponde le comiso de la misma; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados.

Asimismo se informa al abajo nombrado que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	ACTA LOTE	ART.	MONTO
EX-2024-03043907- -AFIP-SEFIADNEUQ#SDGOAI	VALENZUELA VERGARA Nicolás Alejandro - D.N.I. N° 39.681.712	RESOL-2025-229-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	24075ALOT000056K	962	\$ 603.626,22 multa U\$S 186,22 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 120.717,58 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)
EX-2025-02693977- -ARCA-SIOPADNEUQ#SDGOAI	NODAR José Ernesto - D.N.I. N° 18.502.670 INASUR SPA. RUT N.º 77.018.718-4	RESOL-2025-366-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	25075ALOT000055K	962	\$ 1.784.160,00 multa U\$S 414,13 (tributos: D.I.- Estadística-IVA)
EX-2024-02667535- -AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	MORALES VALLEBONI Lucas Sebastián - D.N.I. N° 34.104.863	RESOL-2025-341-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	25075ALOT000042G	987	\$ 1.353.542,40 multa U\$S 370,13 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 273.128,99 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)
19525-6-2022	PEÑALOZA Italo Saul Enzo, D.N.I. N.º 43.939.924	PV-2025-02649380-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	23075ALOT000001W	987	\$ 790.347,34 multa U\$S 1.418,48 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 159.264,09 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 29/08/2025 N° 62500/25 v. 29/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2025-03154525-ARCA-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SEGSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 440 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Salvador Di Grigoli, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2025 N° 62595/25 v. 29/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13041/2025**

27/08/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja “Garantía”.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2025 N° 62463/25 v. 29/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Tomás Gonzalo DUARTE (DNI 35.630.219), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 203003/23 (EX-2023-00203003-GDEBCRA-GSENF#BCRA), Sumario 8415, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 29/08/2025 N° 62277/25 v. 04/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto APLICAR, la sanción contemplada por el artículo 101.º inciso 3 de la Ley N.º 20.337, modificada por la Ley N.º 22.816, consistente en RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las entidades que a continuación se detallan; RESFC – 2025 -1810-APN-DI#INAES COOPERATIVA DE TRABAJO “BOTEROS DE PUERTO FORMOSA” LIMITADA, matrícula N.º 12.225, CUIT 30-63591606-7, domicilio legal en Miguel Gutiérrez N.º 1060 Barrio Vial, en la ciudad de Formosa, departamento Capital, provincia de Formosa; RESFC – 2025 -1792 -APN-DI#INAES COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y PROVISIÓN DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS (COOPVENDIAR) LIMITADA, matrícula N.º 13.420, CUIT N.º 30-64850463-9, con domicilio legal en la calle Mendoza. N.º 3354, en la ciudad de Santa Fe, departamento Capital, provincia de Santa Fe.; RESFC – 2025 -1876 -APN-DI#INAES COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE BANDERA LIMITADA, matrícula N.º 9.703, con domicilio legal en la ciudad de Bandera, departamento de Belgrano, provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72, (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): Revisión, 30 días hábiles

administrativos (art. 100.º); Reconsideración, 20 días hábiles administrativos (art. 84.º); Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos (art. 102.º); Alzada, 30 días hábiles administrativos (art. 94.º) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.337 art. 103.º, 30 días hábiles.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/08/2025 N° 62275/25 v. 02/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2025-1665-APN-DI#INAES, se ordenó suspender la operatoria de la matrícula 25.936-EX-2025-90942834 -APN-CSCYM#INAES, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos b) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA.CELESTE MARISA ANDREA.

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 29/08/2025 N° 62614/25 v. 29/08/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 40x25 E obtenida por SYNGENTA CROP PROTECTION A.G.

Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION A.G.

Representante legal: Griselda Natalia Noé

Ing. Agr. Patrocinante: Daniel Pablo Donadio

Fundamentación de novedad: 40x25 E es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 4031 E en su tipo de crecimiento indeterminado, color de pubescencia gris, color de vaina castaña y color de flor blanca. 40x25 E se diferencia de 4031 E en su comportamiento frente a las razas 3 y 4 de Phytophthora sojae. 40x25 E tiene comportamiento resistente frente a las razas 3 y 4 de Phytophthora sojae mientras que 4031 E presenta comportamiento susceptible frente a las razas 3 y 4 de Phytophthora sojae (datos obtenidos en laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 15/04/2021

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ana Laura Vicario, Directora Nacional, Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

e. 29/08/2025 N° 62542/25 v. 29/08/2025

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACIÓN

Toda vez que las reformas introducidas a los reglamentos de funcionamiento y procesal de este Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación por resolución 1/2023 fueron aprobadas por la CSJN en el expediente 7599/2023, conforme fuera comunicado el 22 de agosto próximo pasado, oficiase al Boletín Oficial requiriendo su publicación.

Angel Marcelo Bová, Secretario General.

NOTA: El/los Reglamento/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2025 N° 62453/25 v. 29/08/2025

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podra interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
21288-13-2025	RESOL-2025-295-AFIP-ADRIGA#SDGOAI	RUIZ RUIZ LUIS JAVIER	RUN 10.668.531-2	\$685.938,08	\$376.854,38	ART.977	CONDENA

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 28/08/2025 N° 62143/25 v. 01/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DOMINGUEZ, FACUNDO TOMAS, D.N.I. N° 41.558.188, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O.Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Soledad Iula, Asesora a Cargo, División Tramitaciones.

e. 27/08/2025 N° 61654/25 v. 29/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Gabriel Omar QUINTELA (DNI 27.086.564) y a las señoras María de Lourdes NOGUERA (DNI 36.553.094) y Verónica Beatriz NOGUERA (DNI 28.198.851) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8351, Expediente N° EX-2022-00095261-GDEBCRA-GFANA#BCRA, caratulado "NOGUERA, MARIA DE LOURDES Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/08/2025 N° 60553/25 v. 29/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a R y R Entretenimientos SRL (CUIT 30- 71221413-5) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8334, Expediente N° EX-2022-00197350-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "R y R Entretenimientos SRL y otro", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/08/2025 N° 60568/25 v. 29/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Emmanuel Alejandro DOMINGUEZ (DNI 38.445.569) y al representante legal de la firma ELDEPO SRL (CUIT 30-71525100-7) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-202100229836-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8365, caratulado "ELDEPO SRL y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/08/2025 N° 61432/25 v. 02/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor MAXIMILIAN HORMANSEDER (D.N.I. N° 60316010), que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia. cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX-2023-00150135-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8425, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/08/2025 N° 62207/25 v. 03/09/2025

UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO

El rector organizador por resolución N° 0253/2025 de la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO con fecha 19/08/2025, con las facultades y obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley N° 24.521, en cumplimiento con el Estatuto Provisorio Universitario el cual fue aprobado por el Ministerio de Educación mediante Res. 2715/2023 y publicado en el Boletín Oficial.

En pleno uso de las facultades conferidas por el artículo 53 del estatuto Universitario decide: Establecer el domicilio legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO, a los efectos de de la validez de toda presentación y/o notificación judicial o administrativa, en la Calle Rivadavia 1615 Piso 11 Unidades Funcionales 40, 41, 42 y 43 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Luis Maurizio, Rector Organizador.

e. 28/08/2025 N° 62224/25 v. 01/09/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al infractor Celso Rodríguez Cristaldo, DNI N° 93.086.772, la Disposición N° DI-2020-1470-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2017-11006973- -APN-DGA#DNM que dice: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Jueves 8 de Octubre de 2020. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase en forma solidaria Celso RODRÍGUEZ CRISTALDO, DNI N° 93.086.772, con domicilio en Los Coihues 560, San Carlos de Bariloche, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, y a María Asunción CÉSPEDES AMARILLA, DNI N° 94.931.570, con domicilio en Las Aliabas 354, Barrio Altos del Sol, San Martín de los Andes, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, con UNA (1) multa de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 843.750), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a los sancionados que podrán interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación a los sancionados y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese". Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-; "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 25 de julio de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al infractor Celso RODRÍGUEZ CRISTALDO, DNI N° 93.086.772, La Disposición N° DI-2020-1470-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial".- Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 27/08/2025 N° 61846/25 v. 29/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la infractora Miriam Mahite Canaviri Challapa, DNI N° 95.065.541, la Disposición N° DI-2021-516-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2018-30196467- -APN-DGA#DNM, que dice: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Miércoles 24 de Febrero de 2021. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Miriam Mahite CANAVIRI CHALLAPA, DNI N° 95.065.541, con domicilio constituido en calle 30 entre 9 y 10, N° 810, 25 de Mayo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con UNA (1) multa de PESOS UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 1.029.375) e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese". Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-; "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 25 de julio de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al infractor Miriam Mahite CANAVIRI CHALLAPA, DNI N° 95.065.541, La Disposición N° DI-2021-516-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial". Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 27/08/2025 N° 61847/25 v. 29/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al infractor Francisco Solano Centurión, DNI N° 94.512.207, la Disposición N° DI-2024-212-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2022-64706363- -APN-DD#DNM, que dice: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Jueves 23 de Mayo de 2024. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Francisco Solano Centurión, DNI N° 94.512.207, con una (1) multa de pesos once millones setecientos quince mil setecientos cincuenta y seis (\$ 11.715.756), e intímase a abonarla dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de quince (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de treinta (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Asuntos Legales dependiente de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese". Fdo. Ignacio Martín RIAL. Director General. Dirección General Técnica Jurídica. Dirección Nacional de Migraciones-; "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Miércoles 6 de Agosto de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al infractor Francisco Solano Centurión, DNI N° 94.512.207, La Disposición N° DI-2024-212-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial". Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 27/08/2025 N° 61849/25 v. 29/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la infractora Miezi Yan, DNI N° 94.477.572, la Disposición N° DI-2024-214-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2018-33677061- -APN-DGA#DNM que dice: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Jueves 23 de Mayo de 2024. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Miezi Yan, DNI N° 94.477.572, con una (1) multa de pesos once millones setecientos quince mil setecientos cincuenta y seis (\$ 11.715.756), e intímase a abonarla dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente medida. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de quince (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de treinta (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Asuntos Legales dependiente de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese". Fdo. Ignacio Martín RIAL, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-; "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Miércoles 6 de Agosto de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a Miezi Yan, DNI N° 94.477.572, La Disposición N° DI-2024-214-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial". Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 27/08/2025 N° 61860/25 v. 29/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "FM CALCHAQUI", que en el expediente EX-2023-69132244- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1295-APN-ENACOM#JGM, de fecha 23/12/2024 y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley Nº 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM CALCHAQUI”, que opera en la frecuencia 101.1 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida M. Critto S/Nº, entre calles Don Goya y Los Menhires, de la localidad de TAFI DEL VALLE, provincia de TUCUMAN. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese”. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 28/08/2025 N° 61906/25 v. 01/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “FM SANTA ROSA”, que en el expediente EX-2023-103511715- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-565-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3/09/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley Nº 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM SANTA ROSA”, que opera en la frecuencia 97.5 MHz, desde el domicilio sito en calle Carmen Serra S/Nº - complejo deportivo municipal, de la localidad de COLONIA SANTA ROSA, provincia de SALTA. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.-” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 28/08/2025 N° 62080/25 v. 01/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a la empresa “FM POP 97.3” que en el expediente EX-2020-15730383-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-714-APN-ENACOM# JGM, de fecha 15/05/2025, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley Nº 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM POP 97.3”, que emite en la frecuencia 97.3 MHz, desde el domicilio sito en Acceso Dante Alighieri S/Nº, entre Bulevar Rivadavia y Ruta Provincial Nº 39, de la localidad de ROSARIO DEL TALA, provincia de ENTRE RIOS. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese”. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/08/2025 N° 61778/25 v. 29/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “FM HORIZONTE”, que en el expediente EX-2020-75964546- -APN-SG#EANA se ha dictado la resolución RESOL-2024-1359-APN-ENACOM#JGM, de fecha 27/12/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley Nº 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM HORIZONTE”, que opera en la frecuencia 97.1 MHz, desde el domicilio sito en la calle Cacique Paravera S/Nº, de la localidad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese”.-Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/08/2025 Nº 61791/25 v. 29/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “RADIO KIDS S.R.L.”, que en el expediente EX-2022-38853850-APN-DNSA#ENACOM se ha dictado la disposición DI-2025-13-APN-DNSA#ENACOM, de fecha 14/07/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Habilitanse técnicamente las instalaciones y dénese inicio a las emisiones regulares correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia consignados en el Anexo identificado como DI-2025-67413182-APN-DNSA#ENACOM del Generador Electrónico De Documentos Oficiales, que forma parte integrante en un todo de la presente, para operar en las frecuencias/canales y categorías, y con ubicación de sus estudios y plantas transmisoras conforme dicho Anexo. ARTÍCULO 2º.- Asignase a los servicios habilitados por el Artículo primero, las señales distintivas detalladas en el citado Anexo. ARTÍCULO 3º.- Determinase que el plazo de vigencia de las licencias comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO 4º.- Establécese que los licenciatarios deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 3690-CNC/04. ARTÍCULO 5º.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 6º.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, los licenciatarios deberán presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución Nº 1230-ENACOM/20. ARTÍCULO 7º.-Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/08/2025 Nº 61544/25 v. 29/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a CARLOS DAVID FIGUEREDO, que en el expediente EX-2024-90673476-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-748-APN-ENACOM#JGM, de fecha 19/05/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley Nº 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que emite en la frecuencia 87.7 MHz, desde el domicilio sito en calle Pacifico Nº 2899, de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá

a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.-” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/08/2025 N° 61545/25 v. 29/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “LA 103.9”, que en el expediente EX-2024-105898547-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-684-APN-ENACOM#JGM, de fecha 14/05/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “LA 103.9”, que emite en la frecuencia 103.9 MHz, desde el domicilio sito en la calle San Francisco del Monte (O) N° 102, de la localidad de SAN JUAN, provincia homónima. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.-” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/08/2025 N° 61546/25 v. 29/08/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 –CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las entidades que a continuación se detallan: NOR CRÉDITOS COOP DE VIVIENDAS CRÉDITO Y CONSUMO LTDA, MAT 33.025; COOP DE VIVIENDA CAVE LTDA, MAT 9.476; COOP DE TRABAJO PRODUCTORES DE SEDA NATURAL “COPROSEN” LTDA, MAT 21.989; FEDERACIÓN DE COOP DE VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA, MAT 10.016; COOP DE TRABAJO PROECO LTDA, MAT 23.108; COOP DE TRABAJO “NACER” LTDA, MAT 22678; COOP DE TRABAJO Y CONSUMO MADERCOOP LTDA, MAT 10.952; COOP DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO “SILVANO FERNÁNDEZ” LTDA, MAT 18.336; COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TERMALES DE LAGO EPECUEN LTDA, MAT 9.039; COOP APÍCOLA DE LOBOS LTDA, MAT 28.494; FECOSUD TEXTIL FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS TEXTILES LTDA, MAT 23.480 respectivamente, con domicilios legales en la Provincia de Buenos Aires. DOS LOMAS COOP DE CRÉDITO CONSUMO VIVIENDA TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA, MAT 33.160; COOP DE TRABAJO TRANSER LTDA, MAT 15.452 respectivamente, con domicilios legales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOP AGROPECUARIA “ANGACO” LTDA, MAT 19.893; COOP DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO “BARRIO SAN MARTÍN” LTDA, MAT 22.421 respectivamente, con domicilios legales en la Provincia de San Juan; COOP DE TRABAJO PHOENIX LTDA, MAT 19.125 con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOP DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE TELEN LTDA (TECOOP), MAT 24.852; con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742)-

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/08/2025 N° 61465/25 v. 29/08/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 - CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la matrícula N.º 109 de la provincia de Salta, correspondiente a la ASOCIACIÓN MUTUAL "SOLIDARIDAD" DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL (ENTES AUTÁRQUICOS, AUTÓNOMOS, DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS), con domicilio legal en la calle Santa Rita N.º 1732, de la ciudad de Salta, Departamento Capital, provincia de Salta. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N.º 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N.º 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.321 en su artículo 36, y, oportunamente, archívese.-

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/08/2025 N° 61477/25 v. 29/08/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que por RESFC 2025-1137 APN DI#INAES se ordenó instruir Sumario a los Sres. GUSTAVO JORGE FREIXAS CUIT 20-22305496-0, ARMANDO DANIEL RIOS CUIT 20-13292582-9, JOSE ALBERTO ALVAREZ CUIT 20-28358354-7, AGUSTIN ANDRADA CUIT 20-34590865-0, y la SRA MARIA LAURA JOSÉ CUIT-27-14750029-2 a los fines de determinar su participación y responsabilidad en los hechos descriptos en la Resolución ut-supra mencionada, en relación a la ASOCIACIÓN MUTUAL SOBERANIA matrícula CBA 825.

Se les notifica que ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se los emplaza para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presenten su descargo y ofrezca, la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). Publíquese conforme Art. 42 del citado decreto. FDO: Dra. ANDREA DELBONO Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales- INAES

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/08/2025 N° 61762/25 v. 29/08/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 - CABA-, NOTIFICA por RESFC-2025-1854-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la matrícula N.º 109 de la provincia de Salta, correspondiente a la ASOCIACIÓN MUTUAL "SOLIDARIDAD" DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL (ENTES AUTÁRQUICOS, AUTÓNOMOS, DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS), con domicilio legal en la calle Santa Rita N.º 1732, de la ciudad de Salta, Departamento Capital, provincia de Salta. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N.º 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N.º 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.321 en su artículo 36, y, oportunamente, archívese.

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho.

e. 28/08/2025 N° 62220/25 v. 01/09/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo interinamente del Dr. Pablo Porporatto, con sede en la calle Alsina 456, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días en autos "SAINT NOM JUAN CLAUDIO c/ AFIP s/APELACIÓN", Expte. Nº 35.333-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 7 de mayo de 2025. VISTO: El estado de autos, el fallecimiento del recurrente informado por el Fisco Nacional y no habiéndose iniciado juicio sucesorio (v. rta. oficio del Poder Judicial de la Nación a fs. 86), SE RESUELVE: Citar por edictos a los sucesores del Sr. Juan Claudio Saint Nom, DNI 7.401.542, para que por sí o por apoderado se presten a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de continuar la causa en rebeldía (v. art.28 del RTPFN). FIRMADO: Dr. Pablo Porporatto. VOCAL SUBROGANTE."

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 27/08/2025 Nº 60534/25 v. 29/08/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13ª Nominación, a cargo del Dr. Juan Manuel Soria, con sede en la Calle Alsina 470, Piso 6º (contrafrente) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "PESCA AUSTRAL S.A. s/ recurso de apelación", Expte. Nº 28.195-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 10 de Mayo de 2024. SE RESUELVE: 1.- Confirmar la Resolución 28/10 (AD SAO), dictada en las actuaciones administrativas SIGEA 12834-101-2007, en cuanto condena a la firma Pesca Austral S.A. al pago de una multa que asciende a la suma de \$47.043,87 por la comisión de la infracción tipificada en el art. 954.1 inc. a) del CA. 2.- Imponer las costas a la actora (art. 1163 del CA). Regístrese, notifíquese, archívese y firme que quede la presente, remítanse las actuaciones administrativas a la DGA por Secretaría General de Asuntos Aduaneros. Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA). FIRMADO: Dres Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juarez. VOCALES."

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 28/08/2025 Nº 61112/25 v. 29/08/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13ª Nominación, a cargo del Dr. Juan Manuel Soria, con sede en la Calle Alsina 470, Piso 6º (contrafrente) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "NUTRIBRAS S.A. s/ recurso de apelación", Expte. Nº 39.314-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 16 de Julio de 2019. SE RESUELVE: Regular los honorarios del Dr. Isaac José Turquie por su actuación en esta instancia en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante de la actora en la suma de pesos dos mil setenta y cinco (\$2.075.-) equivalente a 1 UMA, los que se encuentran a cargo de la actora. FIRMADO: Dres. Juan Manuel Soria, Cora M. Muso. VOCALES."

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 28/08/2025 Nº 61113/25 v. 29/08/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13ª Nominación, a cargo del Dr. Juan Manuel Soria, con sede en la Calle Alsina 470, Piso 6º (contrafrente) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "CINTELBA SA s/ recurso de apelación", Expte. Nº 36.831-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de Septiembre de 2024. SE RESUELVE: ... Intímase a la empresa Cintelba S. A. para que, dentro del plazo veinte (20) días, se presente por sí o por apoderados, bajo apercibimiento de rebeldía. El plazo establecido comenzará a correr a partir de la notificación de la presente. FIRMADO: Dres. Juan Manuel Soria. VOCAL"

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 28/08/2025 Nº 61149/25 v. 29/08/2025



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación